INFORME 2023
INDIVIDUAL

H. AYUNTAMIENTO

DEL MUNICIPIO DE AHUAZOTEPEC

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA | AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA

INFORME 2023
INDIVIDUAL

ÍNDICE

INFORME 2023
INDIVIDUAL

ÍNDICE

PREFACIO 9

NOTA METODOLÓGICA 15

1 Datos Generales 27

2 Fiscalización Superior 31
2.1 Tipos de Auditoría

3 Auditoría Financiera y de Cumplimiento 37
3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento
3.2 Criterios de Selección
3.3 Alcance
3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

4 Auditoría de Desempeño 43
4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño
4.2 Criterios de Selección
4.3 Alcance
4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

5 Resultados de la Fiscalización Superior 51
5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento
5.2 Auditoría de Desempeño

6 Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones 139
6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento
6.2 Auditoría de Desempeño

7 Dictamen 143

8 Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización 147

9 Apéndice 151

INFORME 2023
INDIVIDUAL

PREFACIO

INFORME 2023
INDIVIDUAL

PREFACIO

Doce meses previos al momento que hoy nos convoca al cumplimiento del deber legal, manifestamos la relevancia de la tarea de la Fiscalización Superior en la rendición de cuentas, el combate a la corrupción, la transparencia y la consolidación democrática del Estado. Hoy, además de reafirmarlo, resulta pertinente puntualizar que **la arquitectura institucional es un componente central para materializar la obligación de informar y el derecho a conocer**, dentro del procedimiento de la Fiscalización, y particularmente el que se realiza a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla. Ello toda vez que somos depositarios de la alta responsabilidad pública de coadyuvar con el adecuado uso y destino de los recursos públicos, así como propiciar un verdadero sistema de pesos y contra pesos. La referencia previa funge como un **punto de reflexión sobre las acciones emprendidas para registrar estándares base, restablecer valores y reinstaurar capacidades técnicas dentro de la institución**, a partir de lo cual otorgamos certidumbre a los entes sujetos a fiscalización, soportando nuestras intervenciones en el método, el orden, la sistematización e integralidad, al tiempo de garantizar a la sociedad **una adecuada supervisión, evaluación y control del gasto público.**

Con ello, la función de la **Fiscalización Superior en el orden local se reviste de técnica, disponiendo de herramientas que permiten supervisar, controlar, evaluar y dar seguimiento a las acciones públicas, a fin de corregir desviaciones y mejorar el desempeño** bajo la premisa del uso responsable, honesto y racional de los presupuestos, así como de los entes públicos.

Así, es importante destacar que la Fiscalización Superior y, particularmente sus resultados, **representan una puerta de acceso al flujo de información que favorece la proximidad, comunicación e interacción con la población, al tiempo de vislumbrar estímulos, oportunidades y mecanismos de perfeccionamiento en la gestión** que, de forma conjunta, incrementan la calidad en el gasto, refuerzan el andamiaje institucional y posibilitan la creación de valor público.

Los **resultados del proceso de Fiscalización Superior se exponen dentro del Informe Individual**, mismo que concentra las resoluciones metodológicas que han determinado las áreas responsables de identificar, registrar, analizar y expresar los hallazgos desde la aplicación de las auditorías, así como las conclusiones técnicas derivadas del estudio de la documentación comprobatoria y justificativa presentada por las entidades fiscalizadas.

En esta línea, el **Informe Individual de Resultados es el producto más representativo en el proceso de Fiscalización Superior** al brindar información relevante y oportuna para que, desde el escrutinio público, se dé apertura a un debate constructivo respecto a la efectividad de las acciones de gobierno; así como para que, desde la óptica institucional, se reafirmen los medios de control y

VERSIÓN PÚBLICA

contrapeso que permitan robustecer la toma de decisiones para la definición y atención de los problemas públicos.

Así, basta reafirmar que la importancia de exponer las conclusiones de auditoría en torno a la gestión y desempeño del sector público radica en el **carácter estratégico de la información para incidir positivamente en el quehacer institucional, con el fin de que se determinen prioridades de atención, se gestionen de manera objetiva los riesgos advertidos y, en su caso, se efectúen sanciones para corregir y/o modificar situaciones que representan un riesgo** permanente en la actuación de la instituciones públicas.

Los **informes individuales, que representan la conclusión del proceso de fiscalización, son producto del examen objetivo realizado a la gestión administrativa, presupuestal y financiera de los entes sujetos a revisión, así como del análisis sistemático aplicado a la documentación comprobatoria y justificativa** que, de acuerdo con los plazos establecidos en la ley, se presentó para atender los hallazgos notificados a través de cédulas. Tal proceso consideró la aplicación de las técnicas de auditoría soportadas por las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y las Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización, a efecto de garantizar la prominencia de principios fundamentales de auditoría, directrices básicas de revisión e imparcialidad en el registro de los resultados.

De esta manera, los **Informes de Resultados que se exponen en el marco de la fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, se estructuran de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla**, considerando los siguientes apartados y elementos fundamentales:

- **Fiscalización Superior**. Dentro del cual establece una definición central, así como la descripción del proceso y los tipos de auditoría aplicados.

- **Auditorías Aplicadas.** En estos apartados se describen los tipos de auditorías, sus propósitos, objetivos, criterios de selección, alcances y procedimientos empleados, en relación con el cumplimiento del marco jurídico y normativo aplicable en la materia.

- **Resultados de la Fiscalización Superior**. Se exponen las conclusiones derivadas del proceso de fiscalización, en relación directa con los hallazgos registrados y notificados a las Entidades Fiscalizadas, al tiempo de señalar las observaciones, recomendaciones y/o acciones pertinentes.

- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.** En el que se registra de manera concisa la determinación de resultados en función de las justificaciones y aclaraciones que en su caso hayan presentado las Entidades Fiscalizadas.

VERSIÓN PÚBLICA

- **Dictamen**. En el cual se expresa, de acuerdo con la naturaleza de los ejercicios de auditoría, los alcances y resultados, una valoración en torno a la gestión financiera y el desempeño de la Entidad Fiscalizada.

A partir de este contexto, con fundamento en los artículos 115 y 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracciones X, XII y XXV, 4, 7, 8, 9, fracción III y 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4, fracciones IV, IX, y XII, 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracciones II y III, 199, párrafo primero, 200 y 217, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIII, XVII, XX y XXI, 5, 6, 7, 27, 30, 31, 41, 58, 59, 60, 114, fracciones I, III y XX, 115, 120, párrafo segundo, 122, fracciones I, X, XIV, XVI, XXXVIII y XXXIX, 123, párrafo primero, y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 3, 4, 5, fracciones I, IV y VI, 9, párrafo primero, 10, fracciones I, XXVI, XXVII, XXVIII, LIII y LVIII, 13, fracciones XXII y XXXIV, 17, fracciones XXV, XXVII Y XLIV, 20, fracción XXIV, 26, fracción XII, 27, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, así como el Acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla por el que me nombran Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla y otorgan las atribuciones necesarias en los términos que se precisan en el mismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 26 de octubre de 2023, tengo a bien presentar al Honorable Congreso del Estado de Puebla, por medio de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, el Informe Individual con motivo de la Fiscalización Superior efectuada al H. Ayuntamiento del Municipio de **Ahuazotepec**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Partiendo de ello, se resalta que **el contenido del presente informe individual será de carácter público en cumplimiento con las disposiciones legales en la materia y se registrará en la página oficial de internet de esta Autoridad Fiscalizadora.** Asimismo, siguiendo los principios de legalidad, objetividad, profesionalidad, honradez, imparcialidad y confiabilidad que rigen la actuación de esta institución, se reitera el compromiso de impulsar la rendición de cuentas y propiciar el combate a la corrupción en beneficio de la sociedad poblana.

Atentamente
Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, 30 de abril de 2025

Francisco Fidel Teomitzi Sánchez
Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla

MERF/TLMJ/MGL/AACC

IFDI08.5-001-00

VERSIÓN PÚBLICA

INFORME 2023
INDIVIDUAL

NOTA METODOLÓGICA

INFORME 2023
INDIVIDUAL

NOTA METODOLÓGICA

Los Informes Individuales correspondientes a las Cuentas Públicas del ejercicio 2023, se han estructurado conforme a lo establecido en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, a partir de las cuales se emplean técnicas para la identificación, registro, análisis, atención, evaluación y seguimiento. A la par de ello, se ha posibilitado advertir una serie de factores contextuales de carácter técnico-administrativo, operativos y de funcionalidad que -además de guardar una incidencia en la integración- obligan la inscripción de la presente nota para garantizar una lectura práctica de los mismos.

Consideraciones Generales

- Los datos, cifras e información relacionada con la gestión financiera y el desempeño, son proporcionados en su totalidad por las Entidades Fiscalizadas, siendo responsabilidad de éstas que se garantice la disposición de información íntegra, veraz y confiable en torno al proceso de fiscalización.

- El análisis de los datos, cifras e información remitidas por las Entidades Fiscalizadas, parte del supuesto base en que éstas se rigen por los principios, criterios, postulados y lineamientos contenidos en el marco legal dentro del que se inscriben las tareas relacionadas con presupuestación, contabilidad gubernamental, disciplina financiera, fiscalización, rendición de cuentas, transparencia, entre otras.

- En la atención a los hallazgos notificados a través de las Cédulas de resultados finales y observaciones preliminares, las áreas responsables de analizar la documentación comprobatoria y justificativa, parten del supuesto de que la información remitida por las Entidades Fiscalizadas se integró observando los requerimientos correspondientes, la correcta carga en los medios de almacenamiento -conforme a los formatos y codificaciones establecidas en las Guías-, así como su lectura en equipos de cómputo.

Estructura

Los Informes Individuales, presentan una estructura general conformada por nueve apartados centrales, correspondientes a:

- **Datos Generales**
  En el primer apartado, se presentan los datos generales de identificación relacionados con la Entidad Fiscalizada, destacando sus características principales respecto al contexto en

VERSIÓN PÚBLICA

el que se desempeñan las actividades y de las cuales, en una muestra determinada, son sujetas al proceso de Fiscalización Superior.

- **Fiscalización Superior**
  En el segundo apartado, se presenta una definición y descripción del proceso desarrollado para efectuar la Fiscalización Superior en el escenario local a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, así como los tipos de auditoría implementados.

- **Auditoría Financiera y de Cumplimiento**
  En el tercer apartado, se expone lo concerniente al tipo de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, destacando: objetivo, criterios de selección, alcance y procedimientos aplicados.

- **Auditoría de Desempeño**
  En el cuarto apartado, se describe detalladamente el tipo de Auditoría de Desempeño relacionada con su objetivo, criterios de selección utilizados, alcance determinado y procedimientos aplicados.

- **Resultados de la Fiscalización Superior**
  En el quinto apartado, se muestra de forma detallada los resultados de la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa que la Entidad Fiscalizada presentó para atender los hallazgos previamente notificados en la Cédula correspondiente, de acuerdo con el proceso de Fiscalización Superior; lo anterior tanto en el ámbito Financiero y de Cumplimiento, así como lo que respecta a Desempeño.

- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones**
  En el sexto apartado, se presenta la cuantificación de observaciones determinadas, especificando cuántas fueron aclaradas y justificadas, así como el número que derivó en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones en lo que respecta a la Auditoría de Cumplimiento Financiero, así como las Recomendaciones en el ámbito de la Auditoría de Desempeño.

- **Dictamen**
  En el séptimo apartado, se expresa una valoración general de la gestión efectuada a los recursos públicos.

- **Unidades Administrativas que intervinieron en la Fiscalización**
  En el octavo apartado, se enlistan las áreas que intervinieron en el proceso de fiscalización, así como en la integración de los Informes Individuales.

VERSIÓN PÚBLICA

- **Apéndice**
  En el noveno apartado, permite a la persona lectora dimensionar la responsabilidad de la Entidad Fiscalizada en el marco de la Ley correspondiente y los procedimientos de auditoría aplicados, así como hacer patente que las acciones y recomendaciones que, en su caso, se generen, quedan formalmente promovidas y notificadas.

Alcances

- En la ejecución del proceso de Fiscalización Superior, **el alcance de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento refiere exclusivamente al universo y muestra de recursos públicos fiscalizables** de conformidad con las facultades otorgadas en el orden local; **en lo que respecta a la Auditoría de Desempeño el alcance refiere al universo y muestra de los Programas Presupuestarios en los que se advierte una mayor representatividad de la asignación de recursos y gasto público**, y sobre los que se verifica exclusivamente el cumplimiento de los objetivos y metas a través de la aplicación de procedimientos enmarcados en las etapas del Ciclo Presupuestario.

Resultados

- Los Informes Individuales se vinculan con los hallazgos iniciales que derivaron de las auditorías practicadas y fueron notificados a las Entidades Fiscalizadas, considerando en ello, la documentación comprobatoria y justificativa que se remitió para atender las observaciones preliminares; de esta manera **los resultados expresados manifiestan exclusivamente aquellos que posterior a la etapa de confronta, se mantienen sin la aclaración pertinente** y derivan en diversas acciones correspondientes al tipo de auditoría aplicada.

  Auditoría Financiera y de Cumplimiento

  - Los resultados de fiscalización en materia de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, parten de seis procedimientos de auditoría relacionados con gestión financiera: Cuenta Pública; Control Interno; Ingresos; Egresos; Adquisiciones y Servicios; así como Obra Pública. A partir de los cuales se genera el primer rubro de Clasificación para el registro de Resultados y se identifica a través de una clave numérica conformada por tres dígitos, el primero de ellos referente a la ubicación del apartado general del informe; el segundo al tipo de auditoría que se aplica, y el tercero al procedimiento de auditoría que se ejecuta (*véase el cuadro 1*).

VERSIÓN PÚBLICA

Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Primer Rubro de Clasificación								
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Procedimiento de Auditoría Finaciera y de Cumplimiento					
Número	5	5.1	5.1.1	5.1.2	5.1.3	5.1.4	5.1.5	5.1.6
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Cuenta Pública	Control Interno	Ingresos	Egresos	Adquisiciones	Obra Pública

Fuente: Elaboración propia

*La numeración de los procedimientos de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento no es fija, varía dependiendo de cuáles y en qué orden se aplique. Por ello, la numeración señalada en el Cuadro 1 es meramente ilustrativa.

Nota: En cuanto al Control Interno como mecanismo que contribuye a la rendición de cuentas y la Fiscalización Superior, es necesario puntualizar que, se presenta tanto en la perspectiva de cumplimiento financiero, desde el punto de vista contable y como controles específicos del proceso administrativo; como en la perspectiva de desempeño, que contribuye a la mejora de la gestión gubernamental, sin que ello determine si alguna de las dos es preponderante. Ante estos resultados, se hace de conocimiento de la o el lector, que el Control Interno tiene un espectro de aplicación mayor, por lo que en los procedimientos de auditoría que se ejecuten para futuros procesos de fiscalización, se deberá puntualizar el enfoque y el alcance de acuerdo con cada tipo de auditoría que se lleve a cabo.

- Teniendo como base la Clasificación por Procedimientos de Auditoría, se expresa el o los Elementos de Revisión que se albergan dentro de la materia sujeta a fiscalización. Este componente es altamente relevante en los Resultados de la Fiscalización, puesto que, a partir del o los Elementos de Revisión, se determina el total de resultados, la cantidad que fue aclarada y justificada, así como las que derivan en recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones y/o promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias. Con ello se genera el segundo rubro de clasificación.

- Para tales efectos, el o los Elementos de Revisión se acompañan por una serie de rubros que permiten identificar la lógica secuencial, continua y simultanea sobre el análisis y posterior determinación de resultados (*véase el cuadro 2*). Estos son:

  - *Importe observado*: indica el monto económico por aclarar, cuyo cálculo considera la fuente de financiamiento.

VERSIÓN PÚBLICA

- *Documentación Soporte*: describe las unidades documentales, archivos y/o expedientes analizados que permiten acreditar o respaldar las acciones sujetas a fiscalización.
- *Descripción de Observaciones*: dentro del que se detalla el análisis realizado a través de las técnicas de auditoría y en el que se exponen los hechos con probables incumplimientos al marco legal, jurídico y normativo aplicable a la gestión financiera. Cabe destacar que este apartado, guarda congruencia con las Cédulas de Revisión de Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificadas con anterioridad, y que lo vertido aquí corresponde a actos administrativos formalizados.
- *Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada*: desarrolla una descripción pormenorizada de las unidades documentales, expedientes y/o archivos que fueron remitidos para atender las observaciones previamente notificadas, mismo en que se expresan las condicionantes particulares que configuran y expresan un resultado.
- *Acciones y/o recomendaciones*: dentro del que se muestra la determinación final por parte del área responsable de la Auditoría Superior del Estado de Puebla respecto al elemento sujeto a revisión, el cual puede derivar en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones, como previamente se señaló.
- *Fundamento Legal Aplicable*: enlista y describe el marco jurídico y normativo dentro del que se establecen las obligaciones a partir de los cuales se permite demostrar el cumplimiento (o incumplimiento) de las obligaciones relacionadas con la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada.

VERSIÓN PÚBLICA

Cuadro 2. Estructura del apartado Resultados de Fiscalización Superior, considerando el Primer y Segundo rubros de clasificación

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario
Primer Rubro de clasificación			
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior	
5.1	Tipos de Auditoría	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
5.1.4	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Egresos	*Puede cambiar con respecto al Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación*
Segundo Rubro de clasificación			
1	Elemento de Revisión	Servicios Personales	*Se numera de manera consecutiva cada Elemento de Revisión con números naturales (1,2,3,4, ...) y en su conjunto representa el total de observaciones.*
	Importe Observado	$1,364,692.59	
	Documentación Soporte	• Evidencia de pago • Balanza de comprobación • Concentrado Anual de Nóminas	
	Descripción de las Observaciones	Desarrollo correspondiente al Elemento de Revisión	
	Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada		
	Resultado	Solicitud de aclaración	
	Fundamento Legal Aplicable		

Fuente: Elaboración propia

Auditoría de Desempeño

- Advirtiendo que las actuaciones en materia de desempeño se orientan a la promoción de una gestión gubernamental económica, eficaz, y que, de manera continua y gradual, enfrenta los altos retos por transformar la visión anquilosada en la vida de las instituciones públicas, los resultados emitidos en materia de Auditoría de Desempeño consideran dos vertientes:

- La primera de ellas denominada Aspectos Relevantes, los cuales derivan de la valoración a la información y documentación que fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada durante la etapa de ejecución de la auditoría, es decir, durante la contestación al requerimiento de información, de manera que, únicamente se encuentran aquellos aspectos de los que se señaló un avance en la materia.

- La segunda, expresa una serie de Resultados y Recomendaciones, derivados de la valoración a la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para aclarar y justificar los resultados preliminares, así como su determinación, es decir, si se atendieron o no los resultados y, a partir de estos, se emitió una recomendación, en caso de aplicar.

- La identificación de las dos vertientes, inicia con un primer dígito que indica el apartado del informe en el que se ubica la o el lector, seguido por el dígito que indica el tipo de auditoría que se aplica, así como el tipo de vertiente, comenzando con los Aspectos Relevantes y, finalmente, con los Resultados y Recomendaciones (*véase el cuadro 3*).

Cuadro 3. Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño

Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño				
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Tipo de vertiente	
Número	5	5.2	5.2.1	5.2.2
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría de Desempeño	Aspectos Relevantes	Resultados y Recomendaciones

Fuente: Elaboración propia

- Las vertientes se estructuran a partir de los **Procedimientos Generales** de auditoría aplicados en torno a seis etapas del ciclo presupuestario y tres temas transversales vinculados con las disposiciones establecidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, éstos son: **Planeación, Programación, Presupuestación, Seguimiento, Evaluación, Rendición de Cuentas y Transparencia, Control Interno, Perspectiva de Género y Participación Ciudadana**. Al interior de cada Procedimiento General se inscribe una serie de **Procedimientos Específicos,** los cuales corresponden a los elementos de análisis que los componen (*véase el cuadro 4*).

VERSIÓN PÚBLICA

Cuadro 4. Segundo Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría de Desempeño (Procedimientos Generales y Específicos)

Número	Apartado General	Tipo de Auditoría		Tipo de vertiente					
	5	5.2		5.2.1			5.2.2		
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría de Desempeño		Aspectos Relevantes			Resultados y Recomendaciones		
	Procedimientos Generales de Auditoría de Desempeño								
	1 (PL)	2 (PRO)	3 (PRE)	4 (S)	5 (EVL)	6 (RCT)	7 (CI)	8 (PG)	9 (PC)
	Planeación	Programación	Presupuestación	Seguimiento	Evaluación	Rendición de Cuentas y Transparencia	Control Interno	Perspectiva de Género	Participación Ciudadana
	Procedimientos Específicos								
	(PL-PMD)*	(PRO-DGT)	(PRE-EPP)	(S-CIPE)	(EVL-AES)	(RCT-LGCG)*	(CI-ACN)	(PG-IPL)*	(PC-COPLAMUN)*
	Plan Municipal de Desarrollo	Diagnóstico	Ejercicio de los Programas Presupuestarios	Cumplimiento de los Indicadores del Documento de Planeación a nivel Estratégico	Acciones de evaluación y seguimiento	Obligaciones del Título V LGCG	Ambiente de Control - Normatividad	Instrumentos de planeación con perspectiva de género	COPLAMUN
	(PL-PMD)*	(PRO-MIR)		(S-CIEG)	(EVL-SAE)	(RCT-PUBSE)*	(CI-ACCCI)	(PG-PRE)*	(PC-CPC)*
	Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo	Matriz de Indicadores para Resultados		Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión	Seguimiento a las acciones de evaluación	Publicación de los Documentos derivados del proceso de seguimiento y evaluación	Ambiente de Control - Coordinación del Control Interno	Presupuesto con perspectiva de género	Consejos de Participación Ciudadana
	(PL-IP) **	(PRO-FTI)				(RCT-OTR)	(CI-ACCE)	(PG-ACCI)	(PC-MPC)
	Instrumentos de Planeación	Fichas Técnicas de los indicadores				Obligaciones de Transparencia	Ambiente de Control - Comité de Ética	Acciones institucionales con perspectiva de género	Mecanismos de Participación Ciudadana
	(PL-NOR) **					(RCT-IG)	(CI-ARM)	(PG-CAP)	(PC-CA) **
	Normatividad					Informe de Gobierno	Administración de Riesgos - Metodología	Capacitación en materia de perspectiva de género	Cultura del agua
	(PL-CAP) **						(CI-ACPT)		
	Capacitación						Actividades de Control - Programa de Trabajo		
	(PL-DPE)***						(CI-ACMSI)		
	Documento de Planeación de nivel Estratégico						Actividades de Control - Mecanismos o Sistemas de Información		
	(PL-IPI)***						(CI-ICSPP)		
	Instrumentos de Planeación Institucional						Información y Comunicación - Seguimiento a Indicadores de Programa Presupuestario		
							(CI-SACC)		
							Supervisión - Acciones Correctivas		

* Procedimientos no aplicables a las Entidades Paramunicipales y SOAPAS.
** Procedimientos no aplicables para Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales.
*** Procedimientos no aplicables para Ayuntamientos y SOAPAS.

Fuente: Elaboración propia

- En cuanto al registro de los **Aspectos Relevantes**, estos se expresan a partir del Procedimiento General que se analiza, posteriormente, aborda el Procedimiento Específico y, finalmente, se señala el elemento de revisión; asimismo se asienta la descripción del resultado mediante el cual se reconocen los aspectos positivos en materia de desempeño.

- Los **Resultados y Recomendaciones** en materia de desempeño, se presentan a partir del Procedimiento General acompañado por el Procedimiento Específico y el elemento de revisión; posteriormente se expresa un **Resultado**, y, en caso de aplicar una Recomendación, se le asigna una clave alfanumérica para su identificación y termina enumerada de manera consecutiva; finalmente se establece el Fundamento Legal (*véase los cuadros 5 y 6*).

Cuadro 5. Construcción de la clave alfanumérica de las Recomendaciones

Recomendación	Clave de la Entidad Fiscalizada	Año de la Cuenta Pública	Letras que identifican al Procedimiento General *Referirse al Cuadro 4	Acrónimo del Procedimiento Específico *Referirse al Cuadro 4	Acrónimo del Elemento de Revisión	Dígito continuo (Permite contabilizar el número total de recomendaciones emitidas)
	0809	2023	PRO	DGT	EAPP	1

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 6. Clasificación para Recomendaciones en Auditoría de Desempeño

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario
Primer Rubro de clasificación			
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior	
5.2	Tipos de Auditoría	Auditoría de Desempeño	
5.2.2	Resultados y recomendaciones de Desempeño		
	Procedimiento general	Evaluación	
	Procedimiento específico	Acciones de evaluación y seguimiento	
	Elemento de revisión	Programa Anual de Evaluación 2023	
	Resultado número	EVL-AES-PAE	
	Descripción del resultado		
	Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada		
	Recomendación	0809-2023-EVL-AES-PAE-1	*El último dígito de la recomendación siempre será un número natural (1,2,3,4...) y en su conjunto representa el total de recomendaciones.*
	Fundamento Legal		

Fuente: Elaboración propia

VERSIÓN PÚBLICA

DATOS GENERALES

INFORME 2023
INDIVIDUAL

AHUAZOTEPEC

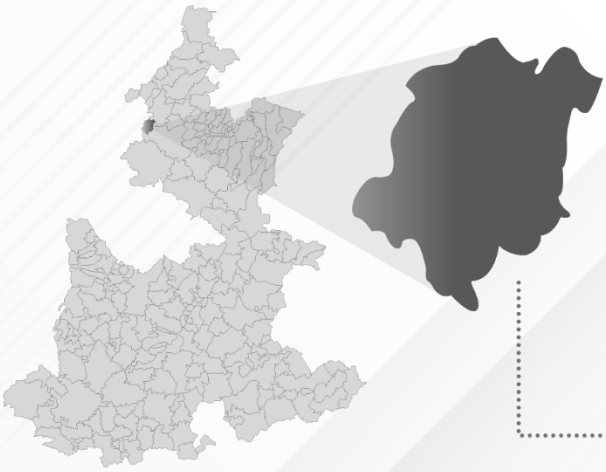

Ahuazotepec es uno de los 217 municipios del Estado de Puebla y se localiza en lo zona noroeste de la Entidad. Su nombre se interpreta como "En el cerro de encinas viejas". La construcción más importante de la región es la Iglesia Parroquial en honor a la Asunción de María (construida en el siglo XVI). El 8 de agosto se lleva a cabo la Feria de la Manzana, que dura 8 días en honor de la Asunción de la Virgen, con misas, rezos procesiones, juegos pirotécnicos, bailes populares, coronación de la Reina, así como, Danzas de "Los Tecuanis" y "Los Doce Pares de Francia".

DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN

EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA

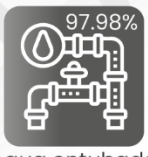

Agua entubada
con acceso

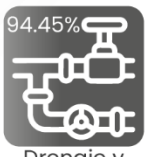

Drenaje y saneamiento
con acceso

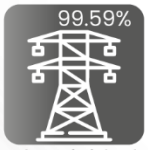

Electricidad
con acceso

Bibliotecas

PRODUCCIÓN AGRÍCOLA

Total: 34,504 toneladas

- Árbol de navidad (planta): 31,938 toneladas
- Avena forrajera en verde: 1,118 toneladas
- Maíz grano 1,448 toneladas

PRODUCCIÓN PECUARIA

Total: 1,227 toneladas/litros

- Producción de carne en canal 306 toneladas
- Otros Productos 921 litros

FUENTE: - Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica del Estado de Puebla
- https://ceigep.puebla.gob.mx/fichas/demosocial/8/AHUAZOTEPEC

MERF/TLMJ/MGL/AACC

IFDI08.5-001-00

INFORME 2023
INDIVIDUAL

FISCALIZACIÓN SUPERIOR

INFORME 2023
INDIVIDUAL

2. Fiscalización Superior

En un contexto democrático, la rendición de cuentas se materializa, principalmente, gracias a los mecanismos institucionales. Uno de esos mecanismos es el denominado binomio "fiscalización superior-auditoría gubernamental", el cual consiste en instrumentos formales que hacen posible llevar a cabo la revisión de los recursos públicos, de forma que se compruebe el destino, la administración y el uso de los mismos conforme al marco legal aplicable.

Para dimensionar los alcances del citado binomio, vale la pena recuperar lo establecido por la Real Academia Española (RAE), en el sentido de que "fiscalizar" implica traer a juicio las acciones u obras de alguien. Por otra parte, la RAE indica que el término "auditar" se relaciona con examinar la gestión económica de una entidad a fin de comprobar si se ajusta a lo establecido por ley. De esta manera, la Fiscalización Superior permite auditar el uso del patrimonio público mediante la revisión de la aplicación de recursos y programas, comprobando que los montos lleguen al destino programado y que las acciones de gobierno cumplan lo legalmente establecido.

Bajo este razonamiento, cabe señalar que, la Auditoría Superior del Estado de Puebla es el órgano especializado del Congreso del Estado encargado de la fiscalización de las Cuentas Públicas, la cual tiene como propósito determinar si los resultados de la gestión financiera cumplen con las disposiciones legales aplicables, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas correspondientes. La función de fiscalización se realiza conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad; con el propósito de proporcionar información con autonomía, independencia y objetividad de la gestión gubernamental.

En este marco conceptual, la fiscalización que realiza la Auditoría Superior del Estado de Puebla implica el uso de metodologías, procedimientos, herramientas y otros elementos, que, sumados al capital humano, permiten emitir diferentes informes que tienen como propósito dar cuenta de los resultados de la gestión de las Entidades Fiscalizadas, conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

Por lo tanto, el Informe Individual que se presenta, reviste de especial importancia, tanto por el cumplimiento del mandato legal que rige el quehacer de este Ente Fiscalizador, como por el hecho de concretar la función de fiscalización que tiene un papel preponderante en un esquema de pesos y contrapesos, así como de promover el buen gobierno y la mejor administración de la hacienda pública, mediante la vigilancia de los recursos que la conforman.

La Ilustración 1 facilita la comprensión, en términos generales, de las etapas que se realizan como parte de dicha fiscalización.

VERSIÓN PÚBLICA

Ilustración 1. Proceso de Fiscalización Superior

Fuente: Elaboración propia con base en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

2.1 Tipos de Auditoría

En este sentido, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, realiza dos tipos de auditorías:

- Financiera y de Cumplimiento
- De Desempeño

Lo anterior, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría del Sector Público (INTOSAI), cabe mencionar que, la Auditoría Superior de la Federación (ASF[1]), referente nacional en materia de fiscalización superior, señala la existencia de otras auditorías que se pueden llegar a desarrollar, de acuerdo con las capacidades organizacionales del ente fiscalizador y el ámbito de competencia que corresponda, las cuales pueden ser:

1. *Auditoría de inversiones físicas.*
2. *Auditoría forense.*
3. *Auditoría a las tecnologías de la información y comunicaciones.*
4. *Auditoría a los sistemas de control interno.*

[1] Información disponible en https://www.asf.gob.mx/Section/53_Tipos_de_auditorias_desarrolladas

VERSIÓN PÚBLICA

INFORME 2023
INDIVIDUAL

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

INFORME 2023
INDIVIDUAL

3. Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento es un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa la evidencia para determinar si la información financiera y las acciones llevadas a cabo por las Entidades Fiscalizadas, en la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de recursos públicos, se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, la normativa aplicable y con base en principios que procuren la adecuada gestión financiera.

3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento tiene como objetivo revisar los estados financieros, presupuestarios y programáticos, a fin de verificar el cumplimiento del marco regulatorio y los resultados obtenidos de la gestión de los recursos públicos y, en su caso, la planeación, programación, adjudicación, ejecución, seguimiento y entrega-recepción de los bienes y servicios relacionados con la obra pública ejecutada.

3.2 Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2023, de acuerdo con las facultades y atribuciones del mandato constitucional y legal aplicable, en el entendido que la fiscalización realizada corresponde a la totalidad de los Sujetos de Revisión que señala la Ley en la materia.

3.3 Alcance

De la revisión a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, de conformidad con las facultades de fiscalización superior, se obtuvo específicamente lo relacionado con los recursos públicos fiscalizables que captó, recaudó, administró y ejerció el H. Ayuntamiento del Municipio de **Ahuazotepec**, mismos que corresponden al universo auditable por un importe de **$18,958,775.16 (dieciocho millones novecientos cincuenta y ocho mil setecientos setenta y cinco pesos 16/100 M.N.)**, del cual se revisó una muestra de **$11,409,008.30 (once millones cuatrocientos nueve mil ocho pesos 30/100 M.N.)**, lo que representó el **60.18%** de dichos recursos.

VERSIÓN PÚBLICA

Cabe mencionar que el alcance considera la revisión de los criterios normativos utilizados como referentes durante la ejecución de las auditorías financieras y de cumplimiento que lleva a cabo este Ente Fiscalizador.

3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

Los procedimientos de auditoría aplicados se establecieron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización que son consistentes con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público y con base en pruebas y/o muestras selectivas en las que se utilizaron técnicas de auditoría que permitieron comprobar la razonabilidad de la información financiera, las cuales consistieron principalmente en: estudio general, análisis, inspección y cálculo.

- **Cuenta Pública**
  Verificar que la Cuenta Pública se presente en los términos previstos en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables. Así como, constatar que cumpla con la estructura que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a efecto de comprobar que los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, son confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales deben presentar la información sobre la situación financiera, los resultados de la gestión, del ejercicio presupuestal y la situación patrimonial.

- **Control interno**
  Revisar los elementos de control interno que haya implementado la Entidad Fiscalizada, en términos de gestión financiera, conforme al modelo que se utilice como referencia, los cuales coadyuvan a reducir la probabilidad de ocurrencia de irregularidades.

- **Ingresos**
  Revisar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados, registrados y administrados, así como el cumplimiento con la normativa aplicable. Además, comprobar que los ingresos propios correspondan con los bienes y servicios prestados, que las transferencias recibidas se reportaron adecuadamente y se utilizaron para los fines autorizados.

VERSIÓN PÚBLICA

- **Egresos**
  Verificar que los recursos públicos fueron asignados a la Entidad Fiscalizada conforme a la Ley de Egresos o al Presupuesto de Egresos; que se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, y conforme a la normatividad aplicable desde la planeación, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, en su caso, procedimientos de adjudicación y contratación; así como que cuente con documentación comprobatoria y justificativa, entregables y pagos correspondientes.

- **Adquisiciones y servicios**
  Comprobar que los bienes y servicios sean adquiridos de conformidad con la normativa aplicable; que cuenten con procedimiento de adjudicación y con contrato debidamente formalizado, que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, que las operaciones se realicen conforme a los términos y condiciones pactadas en el mismo, así como verificar la evidencia sobre la existencia y/o recepción de los bienes y servicios contratados.

- **Obra Pública**
  Verificar que los procesos de adjudicación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, reglamentos y normativa aplicable en la materia.

VERSIÓN PÚBLICA

INFORME 2023
INDIVIDUAL

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

INFORME 2023
INDIVIDUAL

4. Auditoría de Desempeño

La Auditoría de Desempeño, según las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, permite determinar si las acciones, planes y programas institucionales se realizan de conformidad con los principios de economía, eficiencia, eficacia y si, derivado de su revisión, existen áreas de mejora. Aunado a lo anterior, la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés) la define como una revisión objetiva y confiable que permite conocer si las políticas públicas operan bajo los principios antes mencionados.

Por otra parte, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas comprende la práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales conforme los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad.

4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño

De acuerdo con la NPASNF número 300, el objetivo de la Auditoría de Desempeño es promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, entendiendo por economía: minimizar los costos de los recursos, por eficacia: cumplir con los objetivos planteados y lograr los resultados previstos, y por eficiencia: obtener el máximo de los recursos disponibles.

Asimismo, en el marco de actuación de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se analiza, revisa y verifica que las Entidades Fiscalizadas cumplan con los principios y objetivos establecidos en los Programas Presupuestarios (Pp), considerando si:

- Alinearon los objetivos y metas de la gestión gubernamental a los dispuestos en los instrumentos de planeación estratégica de orden superior correspondientes.
- Alcanzaron las metas de los indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- Cumplieron las metas de gasto conforme lo programado y presupuestado.
- Consideraron objetivos y acciones enfocados a promover la igualdad entre mujeres y hombres.
- Implementaron mecanismos de control interno y contaron con elementos básicos que aseguren una gestión efectiva, transparente y conforme a la normativa aplicable.

VERSIÓN PÚBLICA

4.2 Criterios de Selección

El número de auditorías, así como las Entidades a Fiscalizar fueron determinados en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2023, el cual consideró una cobertura del "…100 % de los Sujetos de Revisión". Asimismo, de acuerdo con el tipo de Entidad a fiscalizar y a las técnicas empleadas por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se tomaron en cuenta criterios específicos considerando el objeto de análisis de cada procedimiento general, los cuales permitieron determinar si las acciones, Programas presupuestarios y los Planes institucionales de la Entidad Fiscalizada operaron conforme a los principios establecidos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como la demás normativa aplicable en la materia.

4.3 Alcance

La auditoría de desempeño practicada a el H. Ayuntamiento del Municipio de **Ahuazotepec**, consideró un análisis que constó de nueve procedimientos generales a través de los cuales se evaluaron los resultados obtenidos por la Entidad Fiscalizada en relación con su gestión. Este alcance incluyó analizar el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), el cumplimiento de las metas establecidas en sus Pp, la revisión de los mecanismos de Control Interno implementados, la existencia de acciones orientadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres; así como la existencia de mecanismos de participación ciudadana. En este sentido, los Pp revisados fueron los siguientes:

- Urbanización
- Seguridad Pública Integral
- Representación Popular
- Promoción y Fomento de la Cultura y Tradiciones
- Atención a Grupos Vulnerables a Través del DIF
- Atención Ciudadana

4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

El artículo 31, fracción III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla establece el objeto de la Fiscalización Superior en materia de desempeño, por lo que en este marco de actuación se determinaron nueve procedimientos generales para fiscalizar la Cuenta Pública 2023 en materia de desempeño, los primeros seis se asocian con las etapas del Ciclo Presupuestario, definido este último por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)

VERSIÓN PÚBLICA

como el "proceso que permite organizar en distintas etapas (planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas) el ejercicio de los recursos públicos en determinado periodo"; el séptimo procedimiento corresponde a la implementación de mecanismos de Control Interno; en el octavo, se revisaron aquellos objetivos y acciones que promueven la perspectiva de género y, finalmente, en el noveno procedimiento se evaluaron los mecanismos de participación ciudadana determinados por la Entidad Fiscalizada. El conjunto de dichos procedimientos se presenta en la Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2023.

Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2023

Fuente: Elaboración propia con base en los procedimientos generales de auditoría de desempeño para la Cuenta Pública 2023.

- **Planeación**

  Esta etapa tiene como propósito concretar la visión de desarrollo social, económico y político de la Entidad Fiscalizada a través del establecimiento de metas y objetivos a los cuales deben ser enfocados los recursos públicos. De manera que, para constatar su planeación estratégica dentro del marco del Sistema Municipal de Planeación Democrática, se revisó la integración, instrumentación y aprobación del Plan Municipal de Desarrollo (PMD), así como su alineación a documentos rectores de orden superior y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, además de la realización de la evaluación anual del Documento Rector en comento.

- **Programación**

  La definición de los Programas presupuestarios (Pp) se realiza en esta etapa, por lo que se valoró el rigor metodológico en el diseño y construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de dichos Pp, es decir, su diseño en cuanto a la lógica horizontal y la vertical, el diseño de los indicadores de desempeño y demás información programática conforme lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML) y en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

- **Presupuestación**

  Una vez definidos los Pp, así como los recursos necesarios para cumplir sus objetivos, las Entidades Fiscalizadas deben presupuestar la cantidad, fuente de financiamiento y distribución de sus recursos aprobados, derivando así, entre otros, su estructura programática. En este sentido, se revisa la consistencia entre la información programática y presupuestal conforme la normativa aplicable.

- **Seguimiento**

  El control de las acciones realizadas a través de los Pp es un proceso fundamental para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la planeación, mismo que se lleva a cabo mediante indicadores de desempeño, los cuales permiten medir el avance en el cumplimiento de los objetivos de dichos Pp. Los indicadores son un insumo esencial para la toma de decisiones al permitir identificar el cumplimiento de sus objetivos y, en caso contrario, valorar si requieren adecuaciones.

  De manera que, para verificar el cumplimiento de objetivos y metas de los Pp establecidos en la muestra, se revisó el porcentaje de cumplimiento de los indicadores estratégicos y de gestión, además de aplicarse tres parámetros de semaforización: 1. Aceptable; 2. En riesgo; y 3. Crítico.

- **Evaluación**

  Contar con un instrumento normativo del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), tal como lo es el Programa Anual de Evaluación (PAE), es indispensable para coordinar las actividades de monitoreo, seguimiento y evaluación de desempeño, permitiendo conocer los hallazgos y, en su caso, recomendaciones derivadas de las evaluaciones determinadas en dicho instrumento. Por ello, se revisó que las Entidades Fiscalizadas cuenten con su PAE toda vez que, su elaboración y publicación, es obligatoria. Asimismo, este procedimiento permitió identificar si la Entidad implementó otros mecanismos de seguimiento y evaluación para impulsar la mejora continua de sus procesos de gestión.

VERSIÓN PÚBLICA

- **Rendición de Cuentas y Transparencia**

  La rendición de cuentas permite, entre otras cosas, informar sobre los resultados que, en conjunción con la transparencia, realizan las Entidades Fiscalizadas en un periodo determinado. Por ello, para la Cuenta Pública que nos ocupa, se corroboró la información referente a las obligaciones de transparencia y difusión de la información financiera conforme al cumplimiento del Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en materia de desempeño, tales como:

  - Publicación de información Programática – Presupuestal.
  - Publicación del Programa Anual de Evaluación.
  - Indicadores de interés público y de resultados.

- **Control Interno**

  Este procedimiento evalúa si la Entidad Fiscalizada cuenta con controles internos adecuados que fortalezcan el cumplimiento de sus objetivos y metas, además de prevenir y mitigar los riesgos que puedan afectar su funcionamiento eficaz, eficiente, transparente y conforme a la normativa aplicable. Asimismo, a través de la revisión de los mecanismos de Control Interno, se valoraron los elementos mediante los cuales se fomentó la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional.

- **Perspectiva de Género**

  En este procedimiento se constata si en la administración de recursos públicos, la Entidad Fiscalizada tuvo en cuenta la perspectiva de género, entendiéndola como un enfoque que considera las diferentes necesidades de mujeres y hombres. La auditoría se centró en los siguientes aspectos:

  - La incorporación de la perspectiva de género en la formulación de los Programas presupuestarios; así como en su ejecución, lo que significa que los recursos públicos deben utilizarse de manera equitativa para beneficiar a mujeres y hombres por igual.
  - Si la Entidad Fiscalizada realizó acciones que consideran los derechos, necesidades y principios de perspectiva de género.

- **Participación Ciudadana**

  En el marco del Sistema Municipal de Planeación Democrática, se revisó si la Entidad Fiscalizada integró Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, Consejos de Participación Ciudadana o cualquier otro órgano de naturaleza similar con el propósito de considerar propuestas relativas a la planeación y desarrollo integral del municipio que beneficien directamente a la población.

VERSIÓN PÚBLICA

INFORME 2023
INDIVIDUAL

RESULTADOS DE LA **FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

INFORME 2023
INDIVIDUAL

5. Resultados de la Fiscalización Superior

5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, llevó a cabo la revisión de los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, en cumplimiento a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y demás normas de auditoría aplicables; derivado de los procedimientos realizados, se determinó lo siguiente:

5.1.1 Control Interno

1. Elemento(s) de Revisión: Oficio(s).

Documentación soporte:
Oficio(s).

Descripción de la(s) Observación(es):
Derivado del oficio SSB/COR-05.120.01.ICG-171/2024, signado por el Responsable de Zona Comercial Tulancingo de la División Comercial Centro Oriente, donde refiere adeudos por concepto de energía eléctrica, se detectó que, la Entidad Fiscalizada tiene adeudos pendientes por concepto de "Alumbrado Público" en cantidad de $31,167,644.83 (treinta y un millones ciento sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 83/100 M.N.), por concepto de "Bombeo" en cantidad de $12,759,523.00 (doce millones setecientos cincuenta y nueve mil quinientos veintitrés pesos 00/100 M.N.) y por concepto de "Edificios" en cantidad de $318,493.17 (trescientos dieciocho mil cuatrocientos noventa y tres pesos 17/100 M.N.), dando como resultado un adeudo total en cantidad de $44,245,661.00 (cuarenta y cuatro millones doscientos cuarenta y cinco mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.).

Por lo antes mencionado, se solicita al Órgano Interno de Control presentar la documentación comprobatoria del pago y seguimiento a los oficios antes mencionados.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el pago, referente a la observación antes descrita.

VERSIÓN PÚBLICA

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:
El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0496-2502/RESF-23/DFM-2024, entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada omitió dar contestación a las aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes respecto de las observaciones señaladas en la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares 2023, situación que contraviene a las obligaciones de las Entidades Fiscalizadas de cumplir en los términos y plazos, de acuerdo con el artículo 54 fracciones I y IV, incisos a), b) y c), de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En ese sentido, toda vez que no presentó la información comprobatoria y justificativa, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0172-23-25/02-CI-PRAS-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Para que el Órgano Interno de Control o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente a los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron dar cumplimiento con sus obligaciones en los términos y plazos correspondientes según lo establecido con el artículo 54, fracciones I y IV, incisos a), b) y c), de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; asimismo del cumplimiento al oficio SSB/COR-05.120.01.ICG-133/2024, signado por el Responsable de Zona Comercial Tulancingo de la División Comercial Centro Oriente.

Fundamento Legal Aplicable:
Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 9 y 54 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

2. Elemento(s) de Revisión: Oficio(s).

Documentación soporte:
Oficio(s).

VERSIÓN PÚBLICA

Descripción de la(s) Observación(es):
Derivado del oficio SSP/SUBCP/SA/CONV/2600/2022, emitido por el titular de la Subsecretaría de Centros Penitenciarios de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla, se detectó que, la Entidad Fiscalizada tiene pendiente de realizar aportaciones por un monto de $427,792.60 (cuatrocientos veintisiete mil setecientos noventa y dos pesos 60/100 M.N.).

Del oficio SSP/SUBCP/SA/CONV/2760/2023, emitido por el titular de la Subsecretaría de Centros Penitenciarios de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla, se detectó que, la Entidad Fiscalizada tiene pendiente de realizar aportaciones por un monto de $152,323.20 (ciento cincuenta y dos mil trescientos veintitrés pesos 20/100 M.N.).

Del oficio SSP/SUBCP/SA/CONV/2740/2024, emitido por el titular de la Subsecretaría de Centros Penitenciarios de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla, se detectó que, la Entidad Fiscalizada tiene pendiente de realizar aportaciones por un monto de $513,220.20 (quinientos trece mil doscientos veinte pesos 20/100 M.N.).

Por lo antes mencionado, se solicita al Órgano Interno de Control presentar la documentación comprobatoria del pago y seguimiento a los oficios antes mencionados.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el pago, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:
El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0496-2502/RESF-23/DFM-2024, entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada omitió dar contestación a las aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes respecto de las observaciones señaladas en la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares 2023, situación que contraviene a las obligaciones de las Entidades Fiscalizadas de cumplir en los términos y plazos, de acuerdo con el artículo 54 fracciones I y IV, incisos a), b) y c), de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En ese sentido, toda vez que no presentó la información comprobatoria y justificativa, se determina que no solventa la observación.

VERSIÓN PÚBLICA

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0172-23-25/02-CI-PRAS-02 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Para que el Órgano Interno de Control o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente a los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron presentar el seguimiento a los oficios SSP/SUBCP/SA/CONV/2600/2022, SSP/SUBCP/SA/CONV/2760/2023 y SSP/SUBCP/SA/CONV/2740/2024, emitidos por el titular de la Subsecretaría de Centros Penitenciarios de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla.

Fundamento Legal Aplicable:
Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 9 y 54 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

5.1.2 Egresos

3. Elemento(s) de Revisión: Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales

Importe Observado: $462,044.20

Documentación soporte:
Auxiliar contable por subcuenta

Descripción de la(s) Observación(es):
Mediante oficio número ASE/0172-2502/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 14 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número HAA/AUD/ACF2023/2024.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Auxiliares de Mayor" correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, donde se identificó que erogó un importe anual de $462,044.20 (cuatrocientos sesenta y dos mil cuarenta y cuatro pesos 20/100 M.N.); registrado en la cuenta contable número 5.1.2.1 denominada "Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales".

VERSIÓN PÚBLICA

La Entidad Fiscalizada omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:
El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0496-2502/RESF-23/DFM-2024, entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada omitió dar contestación a las aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes respecto de las observaciones señaladas en la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares 2023, situación que contraviene a las obligaciones de las Entidades Fiscalizadas de cumplir en los términos y plazos, de acuerdo con el artículo 54 fracciones I y IV, incisos a), b) y c), de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En ese sentido, toda vez que no presentó la información comprobatoria y justificativa, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0172-23-25/02-E-PO-01 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de $462,044.20 (cuatrocientos sesenta y dos mil cuarenta y cuatro pesos 20/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:
Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54,

VERSIÓN PÚBLICA

fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 140, 141, y 166, fracción XIV, de la Ley Orgánica Municipal; 12, 13, 14, 16, 46 y 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; y 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105, y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

4. Elemento(s) de Revisión: Materiales y Artículos de Construcción y Reparación

Importe Observado: $32,277.00

Documentación soporte:
Auxiliar contable por subcuenta

Descripción de la(s) Observación(es):
Mediante oficio número ASE/0172-2502/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 14 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número HAA/AUD/ACF2023/2024.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Auxiliares de Mayor" correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, donde se identificó que erogó un importe de $32,277.00 (treinta y dos mil doscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.); registrado en la subcuenta contable número 5.1.2.4.9.1 denominada "Otros materiales y artículos de construcción y reparación", mediante las pólizas contables número D100000051 de fecha 17 de octubre de 2023 y D100000078 de fecha de fecha 29 de octubre de 2023.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

VERSIÓN PÚBLICA

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:
El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0496-2502/RESF-23/DFM-2024, entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada omitió dar contestación a las aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes respecto de las observaciones señaladas en la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares 2023, situación que contraviene a las obligaciones de las Entidades Fiscalizadas de cumplir en los términos y plazos, de acuerdo con el artículo 54 fracciones I y IV, incisos a), b) y c), de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En ese sentido, toda vez que no presentó la información comprobatoria y justificativa, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0172-23-25/02-E-PO-02 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de $32,277.00 (treinta y dos mil doscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:
Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 140, 141, y 166, fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal; 12, 13, 14, 16, 46 y 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; y 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105, y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

5. Elemento(s) de Revisión: Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación

Importe Observado: $62,121.56

Documentación soporte:
Auxiliar contable por subcuenta

VERSIÓN PÚBLICA

Descripción de la(s) Observación(es):
Mediante oficio número ASE/0172-2502/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 14 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número HAA/AUD/ACF2023/2024.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Auxiliares de Mayor" correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, donde se identificó que erogó un importe de $62,121.56 (sesenta y dos mil ciento veintiún pesos 56/100 M.N.); registrado en la cuenta contable número 5.1.3.5 denominada "Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación", mediante las pólizas contables número D100000041 de fecha 14 de octubre de 2023, D100000065 de fecha 24 de octubre de 2023 y D100000082 de fecha 30 de octubre de 2023.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:
El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0496-2502/RESF-23/DFM-2024, entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada omitió dar contestación a las aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes respecto de las observaciones señaladas en la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares 2023, situación que contraviene a las obligaciones de las Entidades Fiscalizadas de cumplir en los términos y plazos, de acuerdo con el artículo 54 fracciones I y IV, incisos a), b) y c), de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de

VERSIÓN PÚBLICA

Puebla. En ese sentido, toda vez que no presentó la información comprobatoria y justificativa, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0172-23-25/02-E-PO-03 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de $62,121.56 (sesenta y dos mil ciento veintiún pesos 56/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:
Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 140, 141, y 166, fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal; 12, 13, 14, 16, 46 y 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; y 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105, y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

6. Elemento(s) de Revisión: Gastos de orden social y cultural.

Importe Observado: $2,053,763.84

Documentación soporte:
Proceso de adjudicación.
Auxiliar de mayor.
Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.
Contrato.

Descripción de la(s) Observación(es):
Mediante oficio número ASE/0172-2502/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 14 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número HAA/AUD/ACF2023/2024.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió, procedimiento de adjudicación número MAP-IA3-OIVA-01/2023, contrato, dictamen de excepción a la licitación

VERSIÓN PÚBLICA

pública, auxiliares de mayor, donde se detectó que efectuó operaciones con el proveedor por concepto de "Organización y elaboración de la Feria del Transporte 2023, en el Municipio de Ahuazotepec, Puebla, 2023", según objeto del contrato número C-MAP-IA3-OIVA-01/2023 de fecha 14 de marzo de 2023 por un importe de $2,053,763.84 (dos millones cincuenta y tres mil setecientos sesenta y tres pesos 84/100 M.N.); con la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, mismo que fue registrado en la subcuenta contable número 5.1.3.8.2.2 denominada "Gastos de orden cultural", mediante las pólizas contables D03GGH0032 de fecha 14 de marzo de 2023, D05GGH0058, D05GGH0059, D05GGH0060, D05GGH0061, D05GGH0062 todas de fecha 01 de mayo de 2023, D06GGH0018 de fecha 16 de junio de 2023, D08GGH0100, D08GGH0101, D08GGH0102, D08GGH0103 y D08GGH0104 todas de fecha 01 de agosto de 2023, sin embargo, faltó proporcionar evidencia de las cotizaciones tanto del proveedor ganador como de los proveedores participantes, propuestas técnicas, propuestas económicas, constancia de situación fiscal, constancia de inscripción al padrón de proveedores, comprobante de domicilio, documento que acredite la capacidad de ejercicio de los proveedores participantes, documento que acredite la capacidad económica, financiera y técnica de los proveedores participantes en el procedimiento de adjudicación, evidencia de las garantías señaladas en el contrato, así como Pólizas de registro contables y presupuestales, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), solicitudes de pago y comprobantes de pago.

Aunado a lo anterior, se examinó el dictamen de excepción a la licitación pública, donde se detectó que carece de especificar la fundamentación y motivación que justifique el procedimiento de adjudicación seleccionado, análisis que justifique la elección de dicha opción, así como evidencia que asegure que el proveedor ofrece las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:
El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0496-2502/RESF-23/DFM-2024, entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada omitió dar contestación a las aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes respecto de las observaciones señaladas en la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares 2023, situación que contraviene a las obligaciones de las

VERSIÓN PÚBLICA

Entidades Fiscalizadas de cumplir en los términos y plazos, de acuerdo con el artículo 54 fracciones I y IV, incisos a), b) y c), de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En ese sentido, toda vez que no presentó la información comprobatoria y justificativa, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0172-23-25/02-E-PO-04 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de $2,053,763.84 (dos millones cincuenta y tres mil setecientos sesenta y tres pesos 84/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:
Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 140, 141, y 166, fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal; 12, 13, 14, 16, 46 y 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; y 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105, y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

7. Elemento(s) de Revisión: Servicios Oficiales

Importe Observado: $53,633.65

Documentación soporte:
Auxiliar contable por subcuenta
Pólizas de registro contables y presupuestarias
CFDI

Descripción de la(s) Observación(es):
Mediante oficio número ASE/0172-2502/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 14 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número HAA/AUD/ACF2023/2024.

VERSIÓN PÚBLICA

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Auxiliares de Mayor" correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, pólizas contables, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal y requisición, donde se identificó que efectuó operaciones con el proveedor, por un importe de $53,633.65 (cincuenta y tres mil seiscientos treinta y tres pesos 65/100 M.N.); registrado en la subcuenta contable número 5.1.3.8.2.2 denominada "Gastos de orden cultural", mediante las pólizas contables D02GGH0032 de fecha 22 de febrero de 2023 y D05GGH0112 de fecha 22 de mayo de 2023, sin embargo, faltó presentar procedimiento de adjudicación, dictamen de excepción, contrato, evidencia de las cotizaciones, propuestas técnicas, propuestas económicas, solicitudes de pago y comprobantes de pago, así como la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:
El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0496-2502/RESF-23/DFM-2024, entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada omitió dar contestación a las aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes respecto de las observaciones señaladas en la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares 2023, situación que contraviene a las obligaciones de las Entidades Fiscalizadas de cumplir en los términos y plazos, de acuerdo con el artículo 54 fracciones I y IV, incisos a), b) y c), de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En ese sentido, toda vez que no presentó la información comprobatoria y justificativa, se determina que no solventa la observación.

VERSIÓN PÚBLICA

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0172-23-25/02-E-PO-05 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de $53,633.65 (cincuenta y tres mil seiscientos treinta y tres pesos 65/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:
Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 140, 141, y 166, fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal; 12, 13, 14, 16, 46 y 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; y 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105, y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

8. Elemento(s) de Revisión: Gastos de ceremonial.

Importe Observado: $36,300.00

Documentación soporte:
Auxiliar de mayor.

Descripción de la(s) Observación(es):
Mediante oficio número ASE/0172-2502/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 14 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número HAA/AUD/ACF2023/2024.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Auxiliares de Mayor" de los meses de enero a diciembre de 2023, donde se identificó que erogó un importe de $36,300.00 (treinta y seis mil trescientos pesos 00/100 M.N.); registrado en la subcuenta contable número 5.1.3.8.1.1 denominada "Gastos de ceremonial", mediante las pólizas contables D07GGH0179 de fecha 27 de julio de 2023, D07GGH0189 de fecha 31 de julio de 2023 y D07GGH0191 de fecha 31 de julio de 2023.

VERSIÓN PÚBLICA

La Entidad Fiscalizada omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:
El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0496-2502/RESF-23/DFM-2024, entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada omitió dar contestación a las aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes respecto de las observaciones señaladas en la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares 2023, situación que contraviene a las obligaciones de las Entidades Fiscalizadas de cumplir en los términos y plazos, de acuerdo con el artículo 54 fracciones I y IV, incisos a), b) y c), de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En ese sentido, toda vez que no presentó la información comprobatoria y justificativa, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0172-23-25/02-E-PO-06 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de $36,300.00 (treinta y seis mil trescientos pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:
Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54,

VERSIÓN PÚBLICA

fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 140, 141, y 166, fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal; 12, 13, 14, 16, 46 y 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; y 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105, y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

9. Elemento(s) de Revisión: Ayudas Sociales

Importe Observado: $111,073.91

Documentación soporte:
Auxiliar contable por subcuenta
Pólizas de registro contables y presupuestarias

Descripción de la(s) Observación(es):
Mediante oficio número ASE/0172-2502/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 14 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número HAA/AUD/ACF2023/2024.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Auxiliares de Mayor" de los meses de enero a diciembre de 2023, así como pólizas contables con su documentación comprobatoria, donde se identificó que erogó un importe anual de $111,073.91 (ciento once mil setenta y tres pesos 91/100 M.N.); registrado en la subcuenta contable número 5.2.4.1.3 denominada "Ayudas en materia de salud", sin embargo, faltó presentar, publicación(es) en la página de Internet de los montos pagados por ayudas y subsidios, lineamientos aprobados por el cabildo que establezca el procedimiento y requisitos para otorgar dichas ayudas sociales, evidencia documental respecto de cómo la Entidad Fiscalizada identificó a la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento, así como la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

VERSIÓN PÚBLICA

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:
El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0496-2502/RESF-23/DFM-2024, entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada omitió dar contestación a las aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes respecto de las observaciones señaladas en la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares 2023, situación que contraviene a las obligaciones de las Entidades Fiscalizadas de cumplir en los términos y plazos, de acuerdo con el artículo 54 fracciones I y IV, incisos a), b) y c), de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En ese sentido, toda vez que no presentó la información comprobatoria y justificativa, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0172-23-25/02-E-PO-07 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de $111,073.91 (ciento once mil setenta y tres pesos 91/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:
Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), y 67 párrafo tercero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 140, 141, y 166, fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal y 12, 13, 14, 16, 46 y 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla.

10. Elemento(s) de Revisión: Ayudas sociales a personas.

Importe Observado: $144,764.50

Documentación soporte:
Póliza.
Auxiliar de mayor.

VERSIÓN PÚBLICA

Descripción de la(s) Observación(es):
Mediante oficio número ASE/0172-2502/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 14 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número HAA/AUD/ACF2023/2024.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Auxiliares de Mayor" de los meses de enero a diciembre de 2023, así como pólizas contables con su documentación comprobatoria, donde se identificó que erogó un importe anual de $144,764.50 (ciento cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y cuatro pesos 50/100 M.N.); registrado en la subcuenta contable número 5.2.4.1.5 denominada "Ayudas en materia de bienestar", sin embargo, faltó presentar publicación(es) en la página de Internet de los montos pagados por ayudas y subsidios, lineamientos aprobados por el cabildo que establezca el procedimiento y requisitos para otorgar dichas ayudas sociales, evidencia documental respecto de cómo la Entidad Fiscalizada identificó a la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento, así como la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:
El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0496-2502/RESF-23/DFM-2024, entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada omitió dar contestación a las aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes respecto de las observaciones señaladas en la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares 2023, situación que contraviene a las obligaciones de las Entidades Fiscalizadas de cumplir en los términos y plazos, de acuerdo con el artículo 54 fracciones

VERSIÓN PÚBLICA

I y IV, incisos a), b) y c), de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En ese sentido, toda vez que no presentó la información comprobatoria y justificativa, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0172-23-25/02-E-PO-08 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de $144,764.50 (ciento cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y cuatro pesos 50/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:
Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), y 67 párrafo tercero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 140, 141, y 166, fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal y 12, 13, 14, 16, 46 y 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla.

11. Elemento(s) de Revisión: Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Importe Observado: $78,730.00

Documentación soporte:
Auxiliar contable por subcuenta
Pólizas de registro contables y presupuestarias

Descripción de la(s) Observación(es):
Mediante oficio número ASE/0172-2502/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 14 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número HAA/AUD/ACF2023/2024.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Auxiliares de Mayor" de los meses de enero a diciembre de 2023, así como pólizas contables con su documentación comprobatoria, donde se identificó que erogó un importe anual de $78,730.00 (setenta y ocho mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.); registrado en la subcuenta contable número 5.2.4.1.6 denominada "Ayudas en materia de alimentación", sin embargo, faltó presentar,

VERSIÓN PÚBLICA

publicación(es) en la página de Internet de los montos pagados por ayudas y subsidios, lineamientos aprobados por el cabildo que establezca el procedimiento y requisitos para otorgar dichas ayudas sociales, evidencia documental respecto de cómo la Entidad Fiscalizada identificó a la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento, así como la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:
El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0496-2502/RESF-23/DFM-2024, entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada omitió dar contestación a las aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes respecto de las observaciones señaladas en la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares 2023, situación que contraviene a las obligaciones de las Entidades Fiscalizadas de cumplir en los términos y plazos, de acuerdo con el artículo 54 fracciones I y IV, incisos a), b) y c), de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En ese sentido, toda vez que no presentó la información comprobatoria y justificativa, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0172-23-25/02-E-PO-09 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de $78,730.00 (setenta y ocho mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.).

VERSIÓN PÚBLICA

Fundamento Legal Aplicable:
Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), y 67 párrafo tercero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 140, 141, y 166, fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal y 12, 13, 14, 16, 46 y 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla.

12. Elemento(s) de Revisión: Ayudas Sociales

Importe Observado: $703,044.30

Documentación soporte:
Auxiliar contable por subcuenta
Pólizas de registro contables y presupuestarias

Descripción de la(s) Observación(es):
Mediante oficio número ASE/0172-2502/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 14 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número HAA/AUD/ACF2023/2024.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Auxiliares de Mayor" de los meses de enero a diciembre de 2023, así como pólizas contables con su documentación comprobatoria, donde se identificó que erogó un importe anual de $703,044.30 (setecientos tres mil cuarenta y cuatro pesos 30/100 M.N.); registrado en la subcuenta contable número 5.2.4.1.9 denominada "Otras Ayudas", de la revisión a las pólizas contables de enero a diciembre de 2023, se conoció que otorgó ayudas sociales y descuentos, sin embargo, faltó presentar, solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, lineamientos aprobados por cabildo que establezcan el procedimiento y requisitos para otorgar dichas ayudas y descuentos, así como evidencia documental respecto de cómo la Entidad Fiscalizada identificó a la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento.

Aunado a lo anterior, se identificó que respecto a la póliza D100000014 de fecha 25 de octubre de 2023 identificado en el Auxiliar de mayor, faltó presentar póliza de registro contable-presupuestal, así como la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén

VERSIÓN PÚBLICA

destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:
El día 05 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0496-2502/RESF-23/DFM-2024, entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada omitió dar contestación a las aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes respecto de las observaciones señaladas en la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares 2023, situación que contraviene a las obligaciones de las Entidades Fiscalizadas de cumplir en los términos y plazos, de acuerdo con el artículo 54 fracciones I y IV, incisos a), b) y c), de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En ese sentido, toda vez que no presentó la información comprobatoria y justificativa, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0172-23-25/02-E-PO-10 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de $703,044.30 (setecientos tres mil cuarenta y cuatro pesos 30/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:
Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), y 67 párrafo tercero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 140, 141, y 166, fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal y 12, 13, 14, 16, 46 y 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla.

VERSIÓN PÚBLICA

5.1.3 Obra Pública

13. Elemento(s) de Revisión: Expediente Técnico de Obra Pública por Contrato.

Importe Observado: $2,643,024.55
Obra número RNR23-04 "Pavimentación con concreto hidráulico en calle Hidalgo en la localidad de San Antonio Buenavista, en el municipio de Ahuazotepec, estado de Puebla", cuyas fechas de inicio y terminación de la obra abarcan del 03 de mayo del 2023 al 30 de mayo de 2023 respectivamente, según cláusula tercera del contrato número COP-AHU-RNR23-04.
Obra presupuestada conforme a lo siguiente: Recursos financieros no regularizables 2023 por $2,643,024.55

Documentación soporte:
Contrato.

Descripción de la(s) Observación(es):
Conforme al proceso de fiscalización, mediante la inspección y procedimientos de auditoría apegados a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, con relación al expediente unitario de la obra número RNR23-04 "Pavimentación con concreto hidráulico en calle Hidalgo en la localidad de San Antonio Buenavista, en el municipio de Ahuazotepec, estado de Puebla", se corroboró que los datos correspondieran a los asentados en la asignación presupuestal según el oficio de autorización de recursos número TM-AHU-RNR23-04, de fecha 07 de abril de 2023, así como al contrato de obra número COP-AHU-RNR23-04.

Asimismo, se identificó un importe de $2,643,024.55 (dos millones seiscientos cuarenta y tres mil veinticuatro pesos 55/100 M.N.) IVA incluido, que corresponde a la suma de las estimaciones pagadas con recursos financieros no regularizables del ejercicio 2023; sin embargo, la información y documentación presentada es insuficiente para constatar el cumplimiento legal y normativo aplicable, toda vez que omitió integrar la siguiente documentación:

Memoria descriptiva.
Memoria de cálculo.
Mecánica de suelos.
Reporte fotográfico previo al inicio de los trabajos.
Dictamen de impacto ambiental.
Planos arquitectónicos y de ingeniería.
Permisos, licencias y/o autorizaciones.
Banco de tiro.
Constancia de no inhabilitado.

VERSIÓN PÚBLICA

Documentos que acrediten la existencia legal, actividad y objeto social, así como la personalidad jurídica del licitante.
Descripción de la planeación integral para realizar los trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo.
Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica del licitante.
Declaración de integridad.
Documentos que acrediten la solvencia financiera del licitante.
Proyecto ejecutivo o los términos de referencia según sea el caso, firmado en su integridad.
Copia de la constancia de inscripción en el listado de contratistas calificados y laboratorios de pruebas de calidad.
Manifestación bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.
Garantía de seriedad de la propuesta.
Garantía de cumplimiento del contrato.
Aviso de inicio de los trabajos.
Bitácora de obra.
Reporte fotográfico.
Pruebas de laboratorio y/o control de calidad.
Acta de verificación de terminación de los trabajos.
Garantía de vicios ocultos.
Planos definitivos.

Por otra parte, se detectaron irregularidades en los siguientes documentos:
Se presentaron los oficios de solicitud de excepción de impacto ambiental número DOP-AHU-RNR23-04-5 y DOP-AHU-RNR23-04-6, ambos de fecha 05 de abril de 2023, emitidos por la dirección de obras públicas del municipio; sin embargo, se omitió la resolución emitida por la instancia competente en materia ecológica.

Además, en las estimaciones de obra se omitieron los croquis a detalle y fotografías de cada uno de los conceptos estimados y pagados, a efectos de justificar y constatar su ejecución.

Por otra parte, el acta entrega recepción, acta de finiquito y acta de extinción de derechos, incumplen a los requisitos mínimos de información que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Puebla, así como el Reglamento del mismo orden jurídico.

Resultados de la inspección física:
Derivado de la inspección física a la obra referida, efectuada el día 07 de octubre de 2024, con el objeto de constatar su ejecución y situación operativa, considerando los conceptos de trabajo

VERSIÓN PÚBLICA

susceptibles a revisión; y en cotejo con los datos asentados en la estimación finiquito, se detectó la improcedencia del pago por un monto de $4,751.03 (cuatro mil setecientos cincuenta y un pesos 03/100 M.N.) IVA incluido, correspondiente al concepto de obra número TOPE001 denominado tope de concreto simple f'c=150kg/cm2, agregado máximo de 3/4", hecho en obra, sección de 60x20 centímetros, acabado escobillado, debido a la falta de construcción de 12 metros lineales de tope. Dicha cantidad se encuentra incluida en el importe observado.

Por lo anteriormente expuesto, la Entidad Fiscalizada deberá remitir la documentación e información completa y fidedigna para atender, aclarar y/o justificar las omisiones y deficiencias asentadas en la presente cédula, así como establecer mecanismos de control, supervisión, seguimiento y vigilancia que en lo sucesivo permitan la integración, disposición, localización, consulta de la documentación de los expedientes conforme al marco legal y normativa aplicable.

Asimismo, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia al ejercicio de los recursos destinados a Obra Pública, referente a la observación antes descrita; los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:
Mediante oficio número ASE/0496-2502/RESF-23/DFM-2024, notificado el día 05 de diciembre de 2024, se dio a conocer a la Entidad Fiscalizada la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, correspondiente al ejercicio 2023, lo anterior para que en un plazo de 10 días hábiles presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa, mismo que venció el día 07 de enero de 2025; sin embargo, la Entidad Fiscalizada omitió remitir la contestación correspondiente.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:
En virtud de que la Entidad Fiscalizada incumplió al plazo pactado para la atención de las observaciones, omitiendo la presentación de la información comprobatoria y justificativa; se advierte persistencia al total de las observaciones asentadas en la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares.

Lo anteriormente expuesto, al amparo del artículo 54, fracciones I y IV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

VERSIÓN PÚBLICA

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0172-23-25/02-OP-PO-11 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de $2,643,024.55 (dos millones seiscientos cuarenta y tres mil veinticuatro pesos 55/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:
Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción VI, 49, 50, 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracciones I y II, 41, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 13, 17, fracciones I, III, IV, IX y X, 22, fracciones II y IV, 27, fracciones II y IX, 30, fracciones X y XIII, 47 Bis, fracción III, inciso d), 52, fracciones I, III y IV, párrafo último, 53, 63, 74, 75, 77 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 9, fracción III, 14, 15, párrafos primero y segundo, 16, fracción I, 27, fracción II, 30, fracciones I, XII y XIII, 31, fracción I, inciso i), 62, 64, 65, 66, 76, 77, fracción IX, 93, fracciones I, II y III, 123, 124, 127, 128, 129 y 130 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 3, 5, fracción IV, inciso b), 19 y 20, fracciones II, IV, inciso c), IX, inciso a) y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

14. Elemento(s) de Revisión: Expediente Técnico de Obra Pública por Contrato.

Importe Observado: $2,353,596.84
Obra número RNR23-05 "Pavimentación con concreto hidráulico en calle Rosa Flores en la localidad de Manzanillas, en el municipio de Ahuazotepec, estado de Puebla", cuyas fechas de inicio y terminación de la obra abarcan del 04 de mayo del 2023 al 30 de mayo de 2023 respectivamente, según cláusula tercera del contrato número COP-AHU-RNR23-05.
Obra presupuestada conforme a lo siguiente: Recursos financieros no regularizables 2023 por $2,353,596.84

Documentación soporte:
Contrato.

Descripción de la(s) Observación(es):
Conforme al proceso de fiscalización, mediante la inspección y procedimientos de auditoría apegados a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, con relación al expediente unitario de la obra número RNR23-05 "Pavimentación con concreto

VERSIÓN PÚBLICA

hidráulico en calle Rosa Flores en la localidad de Manzanillas, en el municipio de Ahuazotepec, estado de Puebla", se corroboró que los datos correspondieran a los asentados en la asignación presupuestal según el oficio de autorización de recursos número TM-AHU-RNR23-05, de fecha 10 de abril de 2023, así como al contrato de obra número COP-AHU-RNR23-05.

Asimismo, se identificó un importe de $2,353,596.84 (dos millones trecientos cincuenta y tres mil quinientos noventa y seis pesos 84/100 M.N.), que corresponde a la suma de las estimaciones pagadas con recursos financieros no regularizables del ejercicio 2023; sin embargo, la información y documentación presentada es insuficiente para constatar el cumplimiento legal y normativo aplicable, toda vez que omitió integrar la siguiente documentación:

Memoria descriptiva.
Memoria de cálculo.
Mecánica de suelos.
Reporte fotográfico previo al inicio de los trabajos.
Dictamen de impacto ambiental.
Planos arquitectónicos y de ingeniería.
Permisos, licencias y/o autorizaciones.
Banco de tiro.
Constancia de no inhabilitado.
Documentos que acrediten la existencia legal, actividad y objeto social, así como la personalidad jurídica del licitante.
Descripción de la planeación integral para realizar los trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo.
Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica del licitante.
Declaración de integridad.
Documentos que acrediten la solvencia financiera del licitante.
Análisis de precios unitarios por concepto de trabajo.
Programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, dividido en partidas y subpartidas.
Catálogo de conceptos.
Proyecto ejecutivo o los términos de referencia según sea el caso, firmado en su integridad.
Copia de la constancia de inscripción en el listado de contratistas calificados y laboratorios de pruebas de calidad.
Manifestación bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.
Garantía de seriedad de la propuesta.
Garantía de cumplimiento del contrato.
Aviso de inicio de los trabajos.

VERSIÓN PÚBLICA

Bitácora de obra.
Reporte fotográfico.
Pruebas de laboratorio y/o control de calidad.
Acta de verificación de terminación de los trabajos.
Acta de entrega recepción de la obra.
Garantía de vicios ocultos.

Por otra parte, se detectaron irregularidades en los siguientes documentos:
Se presentaron los oficios de solicitud de excepción de impacto ambiental número DOP-AHU-RNR23-05-6 y DOP-AHU-RNR23-05-5, ambos de fecha 07 de abril de 2023, emitidos por la dirección de obras públicas del municipio; sin embargo, se omitió la resolución emitida por la instancia competente en materia ecológica.

Además, en las estimaciones de obra se omitieron los croquis a detalle y fotografías de cada uno de los conceptos estimados y pagados, a efectos de justificar y constatar su ejecución.

Por otra parte, el acta entrega recepción, acta de finiquito y acta de extinción de derechos, incumplen a los requisitos mínimos de información que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Puebla, así como el Reglamento del mismo orden jurídico.

Resultados de la inspección física:
Derivado de la inspección física a la obra referida, efectuada el día 07 de octubre de 2024, con el objeto de constatar su ejecución y situación operativa, considerando los conceptos de trabajo susceptibles a revisión; y en cotejo con los datos asentados en la estimación finiquito, se detectó la improcedencia del pago por un monto de $9,502.07 (nueve mil quinientos dos pesos 07/100 M.N.) IVA incluido, correspondiente al concepto de obra número TOPE001 denominado tope de concreto simple f'c=150kg/cm2, agregado máximo de 3/4", hecho en obra, sección de 60x20 centímetros, acabado escobillado, debido a la falta de construcción de 12 metros lineales de tope. Dicha cantidad se encuentra incluida en el importe observado.

Por lo anteriormente expuesto, la Entidad Fiscalizada deberá remitir la documentación e información completa y fidedigna para atender, aclarar y/o justificar las omisiones y deficiencias asentadas en la presente cédula, así como establecer mecanismos de control, supervisión, seguimiento y vigilancia que en lo sucesivo permitan la integración, disposición, localización, consulta de la documentación de los expedientes conforme al marco legal y normativa aplicable.

Asimismo, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia al ejercicio de los recursos destinados a Obra Pública, referente a la observación antes descrita; los documentos relativos a los nombramientos

VERSIÓN PÚBLICA

y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:
Mediante oficio número ASE/0496-2502/RESF-23/DFM-2024, notificado el día 05 de diciembre de 2024, se dio a conocer a la Entidad Fiscalizada la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, correspondiente al ejercicio 2023, lo anterior para que en un plazo de 10 días hábiles presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa, mismo que venció el día 07 de enero de 2025; sin embargo, la Entidad Fiscalizada omitió remitir la contestación correspondiente.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:
En virtud de que la Entidad Fiscalizada incumplió al plazo pactado para la atención de las observaciones, omitiendo la presentación de la información comprobatoria y justificativa; se advierte persistencia al total de las observaciones asentadas en la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares.

Lo anteriormente expuesto, al amparo del artículo 54, fracciones I y IV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0172-23-25/02-OP-PO-12 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de $2,353,596.84 (dos millones trescientos cincuenta y tres mil quinientos noventa y seis pesos 84/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:
Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción VI, 49, 50, 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracciones I y II, 41, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 13, 17, fracciones I, III, IV, IX y X, 22, fracciones II y IV, 27, fracciones II y IX, 30, fracciones X y XIII, 47 Bis,

VERSIÓN PÚBLICA

fracción III, inciso d), 52, fracciones I, III y IV, párrafo último, 53, 63, 74, 75, 77 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 9, fracción III, 14, 15, párrafos primero y segundo, 16, fracción I, 27, fracción II, 30, fracciones I, XII y XIII, 31, fracción I, inciso i), 62, 64, 65, 66, 76, 77, fracción IX, 93, fracciones I, II y III, 123, 124, 127, 128, 129 y 130 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 3, 5, fracción IV, inciso b), 19 y 20, fracciones II, IV, inciso c), IX, inciso a) y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

15. Elemento(s) de Revisión: Expediente Técnico de Obra Pública por Contrato.

Importe Observado: $2,646,428.16
Obra número RNR23-06 "Pavimentación con concreto hidráulico en calle Corregidora (el caracol) en la localidad de Beristain, en el municipio de Ahuazotepec, estado de Puebla", cuyas fechas de inicio y terminación de la obra abarcan del 04 de mayo del 2023 al 30 de mayo de 2023 respectivamente, según cláusula tercera del contrato número COP-AHU-RNR23-06.
Obra presupuestada conforme a lo siguiente: Recursos financieros no regularizables 2023 por $2,646,428.16

Documentación soporte:
Contrato.

Descripción de la(s) Observación(es):
Conforme al proceso de fiscalización, mediante la inspección y procedimientos de auditoría apegados a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, con relación al expediente unitario de la obra número RNR23-06 "Pavimentación con concreto hidráulico en calle Corregidora (el caracol) en la localidad de Beristain, en el municipio de Ahuazotepec, estado de Puebla", se corroboró que los datos correspondieran a los asentados en la asignación presupuestal según el oficio de autorización de recursos número TM-AHU-RNR23-06, de fecha 10 de abril de 2023, así como al contrato de obra número COP-AHU-RNR23-06.

Asimismo, se identificó un importe de $2,646,428.16 (dos millones seiscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos veintiocho pesos 16/100 M.N.) IVA incluido, que corresponde a la suma de las estimaciones pagadas con recursos financieros no regularizables del ejercicio 2023; sin embargo, la información y documentación presentada es insuficiente para constatar el cumplimiento legal y normativo aplicable, toda vez que omitió integrar la siguiente documentación:

Memoria descriptiva.
Memoria de cálculo.
Mecánica de suelos.
Reporte fotográfico previo al inicio de los trabajos.

VERSIÓN PÚBLICA

Dictamen de impacto ambiental.
Especificaciones técnicas de construcción, y generales y particulares para el caso de servicios relacionados con la obra.
Números generadores del presupuesto base.
Planos arquitectónicos y de ingeniería.
Permisos, licencias y/o autorizaciones.
Banco de tiro.
Constancia de no inhabilitado.
Documentos que acrediten la existencia legal, actividad y objeto social, así como la personalidad jurídica del licitante.
Descripción de la planeación integral para realizar los trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo.
Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica del licitante.
Declaración de integridad.
Documentos que acrediten la solvencia financiera del licitante.
Análisis de precios unitarios por concepto de trabajo.
Programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, dividido en partidas y subpartidas.
Catálogo de conceptos.
Proyecto ejecutivo o los términos de referencia según sea el caso, firmado en su integridad.
Copia de la constancia de inscripción en el listado de contratistas calificados y laboratorios de pruebas de calidad.
Manifestación bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.
Garantía de seriedad de la propuesta.
Invitaciones.
Garantía de cumplimiento del contrato.
Aviso de inicio de los trabajos.
Bitácora de obra.
Pruebas de laboratorio y/o control de calidad.
Acta de verificación de terminación de los trabajos.
Garantía de vicios ocultos.
Planos definitivos.

Por otra parte, se detectaron irregularidades en los siguientes documentos:
Dictamen de Impacto ambiental. Omite: Autorización de la Dependencia Normativa. Se presentaron los oficios de solicitud de excepción de impacto ambiental número DOP-AHU-RNR23-06-5 y DOP-AHU-RNR23-06-6, ambos de fecha 07 de abril de 2023, emitidos por la dirección de

VERSIÓN PÚBLICA

obras públicas del municipio; sin embargo, se omitió la resolución emitida por la instancia competente en materia ecológica.

Además, en las estimaciones de obra se omitieron los croquis a detalle y fotografías de cada uno de los conceptos estimados y pagados, a efectos de justificar y constatar su ejecución.

Por otra parte, el acta entrega recepción, acta de finiquito y acta de extinción de derechos, incumplen a los requisitos mínimos de información que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Puebla, así como el Reglamento del mismo orden jurídico.

Resultados de la inspección física:
Derivado de la inspección física a la obra referida, efectuada el día 07 de octubre de 2024, con el objeto de constatar su ejecución y situación operativa, considerando los conceptos de trabajo susceptibles a revisión; y en cotejo con los datos asentados en la estimación uno finiquito, se comprobó la congruencia de las cantidades estimadas y pagadas, con las realmente ejecutadas.

Por lo anteriormente expuesto, la Entidad Fiscalizada deberá remitir la documentación e información completa y fidedigna para atender, aclarar y/o justificar las omisiones y deficiencias asentadas en la presente cédula, así como establecer mecanismos de control, supervisión, seguimiento y vigilancia que en lo sucesivo permitan la integración, disposición, localización, consulta de la documentación de los expedientes conforme al marco legal y normativa aplicable.

Asimismo, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia al ejercicio de los recursos destinados a Obra Pública, referente a la observación antes descrita; los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:
Mediante oficio número ASE/0496-2502/RESF-23/DFM-2024, notificado el día 05 de diciembre de 2024, se dio a conocer a la Entidad Fiscalizada la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, correspondiente al ejercicio 2023, lo anterior para que en un plazo de 10 días hábiles presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa, mismo que venció el día 07 de enero de 2025; sin embargo, la Entidad Fiscalizada omitió remitir la contestación correspondiente.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

En virtud de que la Entidad Fiscalizada incumplió al plazo pactado para la atención de las observaciones, omitiendo la presentación de la información comprobatoria y justificativa; se advierte persistencia al total de las observaciones asentadas en la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares.

Lo anteriormente expuesto, al amparo del artículo 54, fracciones I y IV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0172-23-25/02-OP-PO-13 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de $2,646,428.16 (dos millones seiscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos veintiocho pesos 16/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción VI, 49, 50, 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracciones I y II, 41, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 13, 17, fracciones I, III, IV, IX y X, 22, fracciones II y IV, 27, fracciones II y IX, 30, fracciones X y XIII, 47 Bis, fracción III, inciso d), 52, fracciones I, III y IV, párrafo último, 53, 63, 74, 75, 77 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 9, fracción III, 14, 15, párrafos primero y segundo, 16, fracción I, 27, fracción II, 30, fracciones I, XII y XIII, 31, fracción I, inciso i), 62, 64, 65, 66, 76, 77, fracción IX, 93, fracciones I, II y III, 123, 124, 127, 128, 129 y 130 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 3, 5, fracción IV, inciso b), 19 y 20, fracciones II, IV, inciso c), IX, inciso a) y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

VERSIÓN PÚBLICA

5.2 Auditoría de Desempeño

De conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, a las metodologías, técnicas, leyes aplicables en la materia y con base en los procedimientos establecidos por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se determinaron los resultados descritos en este apartado. De forma específica, en el numeral 5.2.1 se describen los aspectos relevantes derivados de la auditoría de desempeño, es decir, los elementos de revisión que cumplieron con los criterios establecidos conforme a las disposiciones legales, normativas y metodológicas aplicables en la materia, los cuales resultaron del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial.

En contraste, en el numeral 5.2.2 se describen los elementos de revisión que no cumplieron con los criterios técnicos, metodológicos y normativos en materia de desempeño, los cuales se hicieron de conocimiento a la Entidad Fiscalizada conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla a través de la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023". Finalmente, esta Entidad Fiscalizadora analizó si la documentación remitida cumplió con las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para determinar si atendió los resultados de la Cédula notificada, en caso contrario, emitió Recomendaciones para la mejora de la gestión, mismas que están identificadas con una clave alfanumérica para su tratamiento conforme al proceso de Fiscalización Superior.

5.2.1 Aspectos relevantes de la auditoría de desempeño

Con base en los procedimientos de la auditoría de desempeño, se establecieron parámetros cualitativos, con el propósito de valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el H. Ayuntamiento del Municipio de **Ahuazotepec**, tomando como base las etapas que conforman el ciclo presupuestario, así como los avances en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED).

Cabe mencionar que, de los procedimientos generales asociados al ciclo presupuestario, se identificaron fortalezas y áreas de oportunidad conforme lo señalado en el Gráfico 1. Resultados de los procedimientos generales relacionados al ciclo presupuestario, el cual se presenta a continuación.

VERSIÓN PÚBLICA

Gráfico 1. Resultados de los procedimientos generales relacionados al ciclo presupuestario

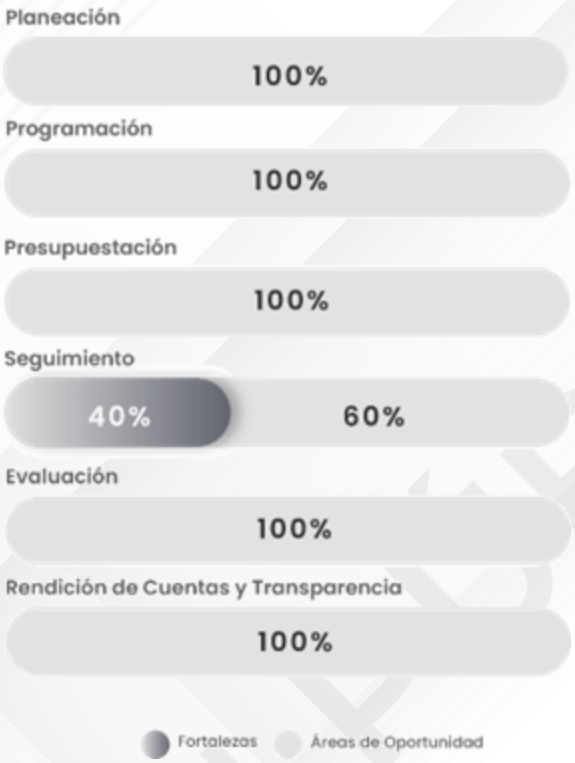

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial, Cuenta Pública 2023.

Asimismo, en apego al artículo 31, fracción III, inciso d, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y con el objetivo de valorar las capacidades institucionales respecto a los mecanismos de Control Interno con los que contó la Entidad Fiscalizada; se definieron procedimientos específicos para revisar puntos de interés de los cinco componentes establecidos en el Marco Integrado de Control Interno (MICI), lo que permitió obtener resultados en esta materia, dichos puntos se señalan en la Ilustración 3. Elementos de revisión de los procedimientos específicos de Control Interno.

Ilustración 3. Elementos de revisión de los procedimientos específicos de Control Interno

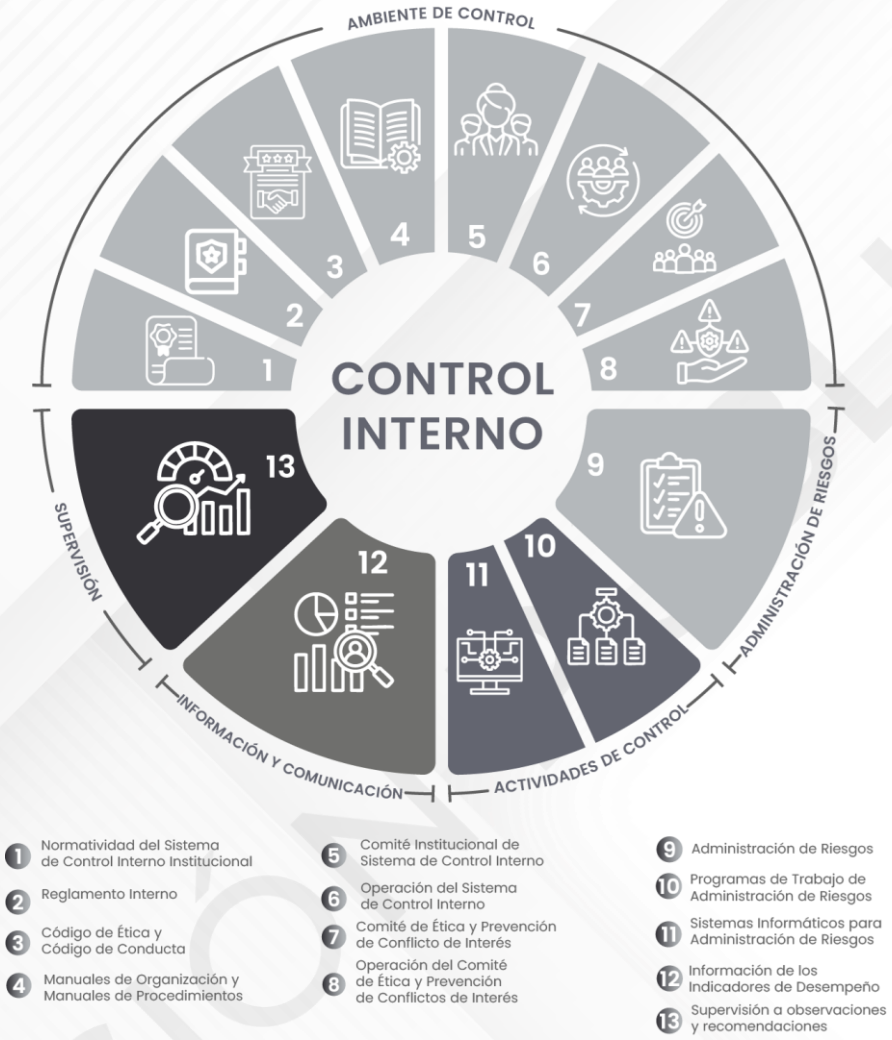

Fuente: Elaboración propia con base en los elementos de revisión que integran al procedimiento general Control interno para la revisión de la Cuenta Pública 2023.

De los resultados obtenidos, se identificaron áreas de oportunidad en los numerales 3, 10, 11, 12 y 13, de los cuales, en el apartado 5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño, se detalla de manera puntual el análisis realizado a la evidencia documental proporcionada en la contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", a fin de determinar las recomendaciones pertinentes para promover la eficiencia operativa, garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales y prevenir actos de corrupción.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Seguimiento

El Presupuesto basado en Resultados (PbR) es una metodología de gestión financiera pública orientada a optimizar la eficiencia y la efectividad del gasto gubernamental, asegurando una vinculación directa entre los recursos asignados y los resultados alcanzados.

Así, la Entidad Fiscalizada genera información para conocer la pertinencia en la asignación de recursos y el cumplimiento de los resultados esperados, monitoreando el avance de los objetivos, metas, estrategias, indicadores y líneas de acción de sus planes y programas a fin de identificar si se requiere realizar modificaciones para garantizar que los resultados previstos, se logren.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión

Elemento de revisión: Metodología establecida para seguimiento de Pp
Descripción del resultado: S-CIEG-MSPP
Elaboró un documento que facilitó dar seguimiento a las metas de los indicadores estratégicos y de gestión de los Programas presupuestarios ejecutados durante el ejercicio fiscal 2023 ya que contempló el establecimiento de criterios normativos y metodológicos para su monitoreo y seguimiento.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Control Interno

El control interno es un proceso integral y aplicable al interior de la Entidad Fiscalizada para alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones. Por lo que, proporciona a los responsables de los procesos operativos una mayor confianza respecto del cumplimiento de sus objetivos, brinda retroalimentación sobre qué tan eficaz es su operación y ayuda a reducir los riesgos asociados con el cumplimiento de los objetivos.

En este sentido, el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público (MICI) establece los criterios para evaluar el diseño, la implementación y la eficacia operativa del control interno en las instituciones públicas. De esta manera, se puede determinar si el control interno es adecuado y suficiente para cumplir con los objetivos de operación, información y cumplimiento, incluyendo la protección de la integridad y la prevención de actos de corrupción en los procesos de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

VERSIÓN PÚBLICA

Procedimiento específico: Ambiente de Control – Normatividad

Elemento de revisión: Normatividad del Sistema de Control Interno Institucional
Descripción del resultado: CI-ACN-NORSCI
Contó con un marco normativo que rige la implementación y consolidación del Sistema de Control Interno Institucional, por lo que promueve la integridad, los valores éticos y las normas de conducta, además de establecer una estructura de vigilancia para prevenir la elusión de controles por parte de los servidores públicos.

Elemento de revisión: Reglamento Interno
Descripción del resultado: CI-ACN-RI
Elaboró y aprobó su Reglamento Interno, el cual estaba vigente para el ejercicio fiscal auditado, además de contar con la estructura organizacional, señalar las atribuciones, así como las funciones específicas de cada Unidad Administrativa de la Entidad Fiscalizada, representando una fortaleza al definir normas y funciones que regulan las operaciones institucionales y establecen responsabilidades precisas para las y los servidores públicos.

Elemento de revisión: Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos
Descripción del resultado: CI-ACN-MOMP
Remitió los Manuales de Organización y de Procedimientos, los cuales garantizan la eficiencia, eficacia y transparencia de la gestión municipal al establecer de manera clara y estructurada las funciones, responsabilidades y procesos dentro de la Administración Pública Municipal para dar cumplimiento al quehacer gubernamental.

Procedimiento específico: Ambiente de Control – Coordinación del Control Interno

Elemento de revisión: Comité Institucional de Sistema de Control Interno
Descripción del resultado: CI-ACCCI-CSCI
Instauró el Comité Institucional del Sistema de Control Interno a través de acta protocolizada, el cual tiene la responsabilidad de identificar, analizar y gestionar los riesgos, así como de supervisar de manera continua el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, asegurando la eficacia y eficiencia en la gestión pública.

Elemento de revisión: Operación del Sistema de Control Interno
Descripción del resultado: CI-ACCCI-OSCI
Proporcionó la documentación que respalda la designación de los responsables de implementar y consolidar el Sistema de Control Interno Institucional, así como los lineamientos operativos definidos para su ejecución. Asimismo, presentó evidencia de las sesiones periódicas dedicadas al análisis y gestión de los riesgos institucionales, lo que

VERSIÓN PÚBLICA

fortalece la eficiencia en la gestión y asegura la utilización adecuada de los recursos municipales.

Procedimiento específico: Ambiente de Control – Comité de Ética

Elemento de revisión: Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés
Descripción del resultado: CI-ACCE-CEPCI
Constituyó y aprobó el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés mediante acta protocolizada, dicho Comité es el encargado de fomentar la ética y lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional, además de coadyuvar en la emisión, aplicación y cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, así como de propiciar la integridad de los servidores públicos.

Elemento de revisión: Operación del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés
Descripción del resultado: CI-ACCE-OCEPCI
Designó responsabilidades y funciones de los integrantes del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, además de remitir actas protocolizadas de las sesiones celebradas durante el 2023 y la documentación que detalla las acciones de difusión y capacitación realizadas por el Comité en la materia.

Procedimiento específico: Administración de Riesgos – Metodología

Elemento de revisión: Administración de Riesgos
Descripción del resultado: CI-ARM-AR
Consideró una metodología para la identificación, clasificación, valoración, control y seguimiento de los riesgos institucionales, mismos que fueron catalogados a través de una matriz de administración de riesgos para describir su probabilidad e impacto, la respuesta a cada uno de ellos y la definición de los responsables.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Participación Ciudadana

En el marco de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, la participación ciudadana es un proceso de consulta destinado a que la sociedad exprese sus opiniones en la elaboración, actualización e instrumentación de los Documentos Rectores. Este proceso se desarrolla bajo el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, que asegura la inclusión de los sectores sociales en la toma de decisiones bajo la premisa de contar con programas y políticas más inclusivas y acordes a las problemáticas de la sociedad.

Asimismo, se debe promover la creación de órganos de participación social, los cuales contribuyan a la elaboración de documentos estratégicos y programas públicos. Estos órganos deben

VERSIÓN PÚBLICA

implementar mecanismos que faciliten la integración de propuestas ciudadanas en la planeación y promoción del desarrollo municipal a fin de mejorar su entorno y lograr beneficio social.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: COPLAMUN

Elemento de revisión: Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal
Descripción del resultado: PC-COPLAMUN-CP
Aprobó la conformación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal mediante Acta de Cabildo protocolizada, por lo que se conoció su estructura, funciones y atribuciones, además de constatar que incluyó a la participación ciudadana en el proceso de planeación del Ayuntamiento.

Elemento de revisión: Operación del Comité de Planeación
Descripción del resultado: PC-COPLAMUN-OCP
Celebró sesiones del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal durante el ejercicio fiscal 2023 conforme a los lineamientos establecidos para su funcionamiento y operación. Asimismo, se identificó la existencia de propuestas de las obras que fueron solicitadas por parte de los ciudadanos y los mecanismos a través de los cuales se les dio seguimiento.

5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño

Dando continuidad al proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 y de conformidad con la normativa aplicable; derivado de la contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", se valoró la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para determinar si esta, atendió o no los siguientes resultados:

Procedimiento general: Planeación

Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo
Elemento de revisión: Plan Municipal de Desarrollo
Descripción del resultado: PL-PMD
La Entidad Fiscalizada no remitió su Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024, lo cual impidió conocer los principios básicos en los que basó su planeación estratégica y la forma en que orientó el funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

VERSIÓN PÚBLICA

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla respecto a los resultados que fueron notificados en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023".

No obstante, el Plan Municipal de Desarrollo había sido presentado con antelación por el H. Ayuntamiento, el cual fue debidamente valorado y en su momento cumplió con las características requeridas, por lo que se considera como **atendido el resultado**.

Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo

Elemento de revisión: Metodología para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-MET

La Entidad Fiscalizada presentó su Documento Rector de planeación estratégica, sin embargo, no remitió evidencia respecto a la metodología utilizada para definir sus ejes, objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla respecto a los resultados que fueron notificados en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", por lo cual se determinó como **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2502-2023-PL-PMD-MET-1

La Entidad Fiscalizada debe considerar para ejercicios posteriores, que, durante el proceso de planeación estratégica, en específico para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, se necesita que los ejes, objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas; las anteriores sean definidas a través de una metodología, con la finalidad de que la estructura del documento tenga un orden claro y coherente que asegure la comprensión y ejecución del mismo. Dicho documento debe reflejar las prioridades para el desarrollo del municipio. Lo anterior, con el propósito de contar con instrumentos de planeación que proporcionen una base sólida para la toma de decisiones, la finalidad del mismo es ofrecer datos claros y objetivos sobre el estado actual del municipio y las áreas que requieren atención. Esto ayuda a alinear las decisiones con las necesidades reales de la población.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 9, fracción VI, 27, fracción II, 41, fracción II, y 46, fracción V, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 101, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 103, 105, 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal.

VERSIÓN PÚBLICA

Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo
Elemento de revisión: Aprobación del Plan Municipal de Desarrollo
Descripción del resultado: PL-PMD-APR
No se desprendió Acta de Cabildo mediante la cual el Titular de la Presidencia Municipal haya presentado dicho instrumento de planeación estratégica ante el Ayuntamiento para su aprobación, lo que representa la falta de validez del Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada
La Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla respecto a los resultados que fueron notificados en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023".
No obstante, el Acta de Cabildo protocolizada había sido presentada con antelación por el H. Ayuntamiento, la cual fue debidamente valorada y en su momento cumplió con las características requeridas, por lo que se considera como **atendido el resultado**.

Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo
Elemento de revisión: Publicación del Plan Municipal de Desarrollo
Descripción del resultado: PL-PMD-PUB
De la documentación presentada, no se identificó evidencia que permitiera constatar que el Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024 fue publicado en:

- El Periódico Oficial del Estado, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable;
- Los portales de Internet oficiales de la Entidad Fiscalizada, así como en la temporalidad establecida en la normatividad aplicable.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada
La Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla respecto a los resultados que fueron notificados en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", por lo cual se determinó como **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2502-2023-PL-PMD-PUB-2
La Entidad Fiscalizada debe remitir la publicación del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página web del Ayuntamiento y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior con la finalidad de garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y la accesibilidad de la información. Esto fortalece el proceso democrático, promueve una gestión pública más eficiente y responsable, y fomenta la participación activa de la ciudadanía en el desarrollo de su municipio. Además, contribuye a crear un entorno de confianza entre la administración pública y los ciudadanos, impulsando el desarrollo y bienestar del municipio.

VERSIÓN PÚBLICA

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1 y 28, fracción II, inciso c), de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 78 fracción VI y, 88, 102 párrafo tercero, fracciones III y IV, y 108, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo
Elemento de revisión: Integración de elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo
Descripción del resultado: PL-PMD-ELT

El Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2021 - 2024 de la Entidad Fiscalizada no contiene todos los elementos técnicos establecidos en la Ley Orgánica Municipal, tal como:

- La estructura lógica metodológica;
- El diagnóstico general de temas prioritarios a atender;
- Los mecanismos y responsables de su instrumentación, control, seguimiento y evaluación de los objetivos;
- La contribución a los lineamientos de política global (acuerdos y tratados internacionales).
- Identificando áreas de oportunidad en la definición de actividades de las etapas del proceso de planeación debido a la estrecha vinculación que presentan con dichos elementos técnicos.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla respecto a los resultados que fueron notificados en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", por lo cual se determinó como **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2502-2023-PL-PMD-ELT-3

La Entidad Fiscalizada debe considerar para ejercicios posteriores, que para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, es importante que éste considere los elementos técnicos básicos señalados en la Ley Orgánica Municipal, es decir, previamente realizar las etapas de investigación; formulación; instrumentación; control; seguimiento y evaluación; las cuales permitan contar con un enfoque estructurado y sistemático que facilite la mejora continua en la Administración Pública Municipal, orientada a resultados.

VERSIÓN PÚBLICA

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 27, fracción II, 37, 41, 43, y 46, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 102, fracciones III y IV,103, 104, 105 y 107, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo
Elemento de revisión: Estructura lógica metodológica del Plan Municipal de Desarrollo
Descripción del resultado: PL-PMD-ELM

Adicionalmente, se identificó que el PMD no estableció la totalidad de elementos de la estructura lógica metodológica ya que carece de:

- Ejes;
- Objetivos generales y/o específicos;
- Estrategias;
- Líneas de acción;
- Metas;
- Prioridades de desarrollo integral y sostenible.

Impidiendo establecer de forma clara y específica los fines hacia los cuales la Administración Pública Municipal dirigió sus recursos y esfuerzos.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla respecto a los resultados que fueron notificados en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", por lo cual se determinó como **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2502-2023-PL-PMD-ELM-4

La Entidad Fiscalizada debe considerar para ejercicios posteriores, que para la elaboración del principal instrumento de planeación estratégica denominado Plan Municipal de Desarrollo, éste deberá contar con una estructura lógica y metodológica.

La presencia de todos los elementos estructurales mencionados (ejes, objetivos, estrategias, líneas de acción, metas y prioridades de desarrollo) permite construir un plan integral, coordinado y orientado a resultados, de esta manera aseguramos que las acciones sean claras, medibles y alineadas con los intereses y necesidades de los ciudadanos.

VERSIÓN PÚBLICA

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 27, fracción II, 37, 41, 43, y 46, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 102, fracciones III y IV,103, 104, 105, 106 y 107, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo
Elemento de revisión: Diagnóstico para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo
Descripción del resultado: PL-PMD-DGT

No se desprendió evidencia respecto a la elaboración de un diagnóstico el cual contemple la identificación de las problemáticas y necesidades prioritarias que atañen a la población del municipio, por lo que se está omitiendo la implementación de las etapas de investigación, formulación e instrumentación en el proceso de elaboración del PMD.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla respecto a los resultados que fueron notificados en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", por lo cual se determinó como **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2502-2023-PL-PMD-DGT-5

La Entidad Fiscalizada debe considerar para ejercicios posteriores, que, durante el proceso de planeación estratégica, en especial al estructurar el Plan Municipal de Desarrollo, éste se elabore a través de un diagnóstico el cual permita identificar las problemáticas y necesidades prioritarias que atañen a la población del municipio.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 27, fracción II, 37, 41, 43, y 46, fracciones III y IV, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 102, fracciones III y IV,103, 104, 105, fracción V, 106 y 107, de la Ley Orgánica Municipal.

VERSIÓN PÚBLICA

Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo
Elemento de revisión: Alineación del Plan Municipal de Desarrollo con Documentos Rectores de orden superior
Descripción del resultado: PL-PMD-ALI
De igual forma, no fue posible identificar un apartado con la vinculación a instrumentos de orden superior, es decir:

- La alineación de los objetivos y metas del PMD con el Plan Estatal de Desarrollo y/o Plan Nacional de Desarrollo, vigentes en 2023; impidiendo generar sinergia y cooperación entre los niveles de gobierno estatal y federal, respectivamente;
- Que las acciones, líneas de acción, estrategias y objetivos del PMD conllevan al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030; lo que limita la participación del Ayuntamiento para generar impacto en los sectores social, económico y ambiental, bajo un esquema integrador y de aplicación universal.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada
La Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla respecto a los resultados que fueron notificados en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", por lo cual se determinó como **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2502-2023-PL-PMD-ALI-6
La Entidad Fiscalizada debe realizar las acciones correspondientes para que, en ejercicios posteriores, verifique que el Plan Municipal de Desarrollo considere un apartado que especifique la vinculación a instrumentos de orden superior, es decir:

- La alineación de los objetivos y metas con el Plan Estatal de Desarrollo, así como con el Plan Nacional de Desarrollo;
- Que las acciones, líneas de acción, estrategias y objetivos del PMD contribuyan al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030; y que esto permita la participación del Ayuntamiento para generar impacto en los sectores social, económico y ambiental, bajo un esquema integrador y de aplicación universal.

Fundamento Legal
Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 27, fracción II, 37, 41, 43, y 46, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 102, fracciones III y IV,103, 104, fracciones II, IV y VII, 105, fracciones I, II y III, y 107, de la Ley Orgánica Municipal.

VERSIÓN PÚBLICA

Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo
Elemento de revisión: Instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo
Descripción del resultado: PL-PMD-INS
De los apartados que conforman al Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024, no se identificó alguno que incluya los elementos o criterios necesarios para la instrumentación de dicho documento, es decir, cómo se llevaron a cabo las líneas de acción y las estrategias para alcanzar los objetivos planteados a corto y mediano plazo.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada
La Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla respecto a los resultados que fueron notificados en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", por lo cual se determinó como **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2502-2023-PL-PMD-INS-7
La Entidad Fiscalizada debe realizar las acciones correspondientes para que en ejercicios posteriores, verifique que en el contenido del Plan Municipal de Desarrollo se haya considerado un apartado que señale de forma específica los elementos o criterios necesarios que fueron definidos para la instrumentación de las estrategias, objetivos y líneas de acción en el corto y mediano plazo, así como la asignación de los recursos presupuestarios y que esto atienda directamente a las necesidades identificadas durante la etapa de investigación y que éstas lleven ilación con el diagnóstico correspondiente.

Fundamento Legal
Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 27, fracción II, 37, 41, 43, 46, 48 y 49 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 102, fracciones III y IV,103, 104, 105, fracciones IV y VIII, y 107, fracciones I, II y III, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo
Elemento de revisión: Control, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo
Descripción del resultado: PL-PMD-CSE
De la misma manera, no cuenta con un apartado en el que refiera específicamente el proceso para llevar a cabo el seguimiento y evaluación de este Documento Rector, por lo que no se identificaron los responsables y los mecanismos necesarios para determinar, con base en la realización de una valoración objetiva y oportuna, el avance o cumplimiento de los objetivos planteados.

VERSIÓN PÚBLICA

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla respecto a los resultados que fueron notificados en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", por lo cual se determinó como **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2502-2023-PL-PMD-CSE-8

La Entidad Fiscalizada debe considerar para ejercicios posteriores que, el Plan Municipal de Desarrollo considere un apartado a través del cual se señale el proceso que se llevará a cabo para realizar el seguimiento y evaluación de este Documento Rector, además de especificar a las unidades administrativas responsables de dar cumplimiento a los objetivos comprometidos en dicho Plan; así como señalar los mecanismos necesarios para monitorear el avance del cumplimiento de los mismos, y así poder contar con información objetiva y oportuna, para la mejor toma de decisiones.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 27, fracción II, 37, 41, 43, 46, 48, 49 y 62 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 102, 105, fracción VII, y 107, fracciones IV, V y VI, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo
Elemento de revisión: Indicadores del Plan Municipal de Desarrollo
Descripción del resultado: PL-PMD-IND

No se hallaron indicadores de carácter estratégico para medir el avance en el cumplimiento de los objetivos generales de los Ejes del Plan Municipal de Desarrollo, por lo que el Ayuntamiento se enfrenta a una situación de vulnerabilidad al desconocer el cumplimiento e impacto generado en el periodo de la Administración 2021 - 2024.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla respecto a los resultados que fueron notificados en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", por lo cual se determinó como **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2502-2023-PL-PMD-IND-9

La Entidad Fiscalizada debe considerar para ejercicios posteriores que, en el apartado de evaluación y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo se consideren indicadores de carácter

VERSIÓN PÚBLICA

estratégico los cuales permitan evaluar el avance en el cumplimiento de los objetivos comprometidos en el Documento Rector. Los indicadores estratégicos son herramientas esenciales para medir el avance y la eficacia de las acciones propuestas en el Plan Municipal de Desarrollo. Además, proporcionan un marco de referencia para la toma de decisiones informadas, la rendición de cuentas y la mejora continua en la gestión pública municipal, asegurando que los objetivos de desarrollo se logren de manera eficiente y alineada con las necesidades de la población.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 27, fracción II, 37, 41, 43, y 46, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 102, fracciones III y IV,103, 104, 105, 106 y 107, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Programación

Procedimiento específico: Diagnóstico

Elemento de revisión: Diagnóstico de los Programas presupuestarios

Descripción del resultado: PRO-DGT

De la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada no se identificó el diagnóstico de cada uno de los Programas presupuestarios (Pp) que conformaron la muestra señalada en el apartado correspondiente, los cuales fueron ejecutados en el ejercicio fiscal 2023; situación que impidió conocer la problemática o necesidad pública que atendió cada Pp a través de bienes o servicios públicos, su cobertura -entendida como el área de intervención-, así como la metodología para identificar y cuantificar los conceptos poblacionales (potencial, objetivo y atendida), elementos que, conforme la Metodología del Marco Lógico (MML), permiten justificar la creación de estas intervenciones públicas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla respecto a los resultados que fueron notificados en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", por lo cual se determinó como **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2502-2023-PRO-DGT-10

La Entidad Fiscalizada durante la etapa de programación, en específico para la elaboración de los Programas presupuestarios (Pp) debe considerar los elementos y etapas señalados por la Metodología del Marco Lógico (MML), para lo cual debe contar con un diagnóstico de cada uno de

VERSIÓN PÚBLICA

los Pp, con la finalidad de conocer la problemática y las necesidades del municipio; así como los bienes y servicios públicos a otorgar a la ciudadanía, además de la cobertura entendida como el área de intervención (población potencial, objetivo y a atender). Lo anterior, con el propósito de contar con una base sólida y lógica para la toma de decisiones, además de asegurar una correcta asignación de recursos públicos, optimizar la ejecución y evaluación de los programas presupuestarios a ejecutar y con ello garantizar la transparencia y efectividad en el uso de los recursos públicos.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41, 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, y 14 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 105, fracción V, 107, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y el Acuerdo del CONAC por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, integrada por tres niveles: Finalidad, Función y Subfunción.

Procedimiento específico: Diagnóstico
Elemento de revisión: Estructura Analítica de los Programas presupuestarios
Descripción del resultado: PRO-DGT-EAPP

No se halló evidencia respecto a la estructura analítica de los Programas presupuestarios (EAPp) 2023 que integraron la muestra. La ausencia de esta herramienta dificulta la comprensión de la justificación de cada intervención pública, ya que no se identificó una relación entre dicha estructura y la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), conforme lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML); instrumento que debe reflejar:

- Si el árbol de problemas señala las causas y efectos del problema central identificado;
- Si se trasladó adecuadamente el árbol de problemas al árbol de objetivos, definiendo un objetivo central y el establecimiento de medios y fines;
- Una selección de alternativas en la cual el Ayuntamiento consideró las diferentes propuestas de atención para solucionar el problema y lograr los objetivos planteados.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla respecto a los resultados que fueron notificados en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", por lo cual se determinó como **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

VERSIÓN PÚBLICA

Recomendación clave 2502-2023-PRO-DGT-EAPP-11

La Entidad Fiscalizada para la elaboración de los Programas presupuestarios (Pp), debe considerar los elementos señalados por la Metodología del Marco Lógico (MML), lo cual permita justificar cada intervención pública; es importante señalar que la Estructura Analítica de cada uno de los Pp debe contar con lo siguiente:

- Árbol de problemas que señalen las causas y efectos del problema central identificado;
- Árbol de objetivos, definiendo un objetivo central y el establecimiento de medios y fines;
- Selección de alternativas en la cual el Ayuntamiento consideró las prioridades de atención para solucionar el problema y lograr los objetivos planteados.
- Matriz de Indicadores para Resultados de cada uno de los Pp, en el que se refleje el resumen narrativo, indicadores, medios de verificación y los supuestos, correspondientes a cada nivel.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41, 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 105, fracción V, 107, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y el Acuerdo del CONAC por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, integrada por tres niveles: Finalidad, Función y Subfunción.

Procedimiento específico: Matriz de Indicadores para Resultados
Elemento de revisión: Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas presupuestarios
Descripción del resultado: PRO-MIR

De los Programas presupuestarios que integraron la muestra señalada en el apartado correspondiente, no se puede corroborar que guarden consistencia con la información que integran las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no cumple con los siguientes elementos técnicos de:

- Datos de identificación
- Datos generales de alineación
- Objetivos, indicadores y metas de los objetivos a nivel

VERSIÓN PÚBLICA

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla respecto a los resultados que fueron notificados en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", por lo cual se determinó como **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2502-2023-PRO-MIR-12

La Entidad Fiscalizada para ejercicios posteriores debe considerar que, cada uno de los Programas presupuestarios (Pp) sea consistente con la información que integran las Matrices de Indicadores para Resultados, es decir, que contengan de manera ordenada y lógica la Estructura Analítica, para lo cual se recomienda que se consideren como mínimo, los siguientes elementos técnicos:

Datos de identificación:

- Nombre del Pp
- Unidad(es) Responsable(s)
- Clave del Pp

Datos generales de alineación:

- Alineación al Plan Municipal de Desarrollo (PMD)
- Alineación al Plan Estatal de Desarrollo (PED)
- Alineación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030

Objetivos, indicadores y metas de los objetivos a nivel:

- Fin
- Propósito
- Componentes
- Actividades

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41, 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 105, fracciones I y V, 107, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

VERSIÓN PÚBLICA

Procedimiento específico: Matriz de Indicadores para Resultados
Elemento de revisión: Lógica Vertical y Horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados
Descripción del resultado: PRO-MIR-LVH
La Entidad Fiscalizada no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de los Programas presupuestarios (Pp) que fueron seleccionados para integrar la muestra, por lo que no fue posible realizar el análisis para detectar la existencia de deficiencias en la relación causal entre los distintos niveles de objetivos de los Pp, así como para verificar y medir el cumplimiento de los objetivos del resumen narrativo.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada
La Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla respecto a los resultados que fueron notificados en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", por lo cual se determinó como **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2502-2023-PRO-MIR-LVH-13
La Entidad Fiscalizada debe elaborar la Matriz de Indicadores para Resultados, con los aspectos más relevantes de cada uno de los Programas presupuestarios que se van a ejecutar durante un ejercicio fiscal determinado, tales como:

- Resumen Narrativo (Fin, Propósito, Componentes y Actividades)
- Indicadores
- Medios de verificación
- Supuestos

Asimismo, deberá verificar que la Matriz tenga una Lógica Vertical que permita examinar los vínculos causales de abajo hacia arriba en los niveles de objetivo; además que los Indicadores, permitan determinar el progreso hacia el logro de los objetivos; y una Lógica Horizontal que constate que en los Medios de Verificación se encuentran las fuentes de información del cumplimiento de los objetivos de los programas y que los Supuestos, están asociados a los riesgos de los Programas, además que anticipan problemas emergentes que pueden influir en el cumplimiento de los mismos.

Fundamento Legal
Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41, 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 105, fracciones I y V, 107, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y

VERSIÓN PÚBLICA

Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento específico: Fichas Técnicas de los Indicadores
Elemento de revisión: Fichas Técnicas de los Indicadores estratégicos y de gestión
Descripción del resultado: PRO-FTI

La Entidad Fiscalizada no remitió las Fichas Técnicas de los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados por la Entidad Fiscalizada en 2023, por lo que no se pudo llevar a cabo el análisis de los elementos técnicos del diseño programático de aquellos Pp que conformaron la muestra auditada. Dicha situación, impidió conocer si las Fichas Técnicas se encuentran elaboradas conforme a lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML) y lo señalado en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla respecto a los resultados que fueron notificados en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", por lo cual se determinó como **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2502-2023-PRO-FTI-14

La Entidad Fiscalizada al elaborar los Programas presupuestarios debe constatar que cada uno de estos cuente con Fichas Técnicas de Indicadores, que permitan identificar los elementos técnicos del diseño programático conforme a lo establecido por la Metodología del Marco Lógico (MML) y lo señalado en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); las cuales incluyan como mínimo:

1. Resumen narrativo por cada nivel de la MIR.
2. Datos de identificación de cada indicador, (nombre del indicador, dimensión a medir, definición, método de cálculo, unidad de medida y frecuencia de medición).

Lo anterior, con la finalidad de contar con información que permita realizar el monitoreo, así como el seguimiento oportuno para la mejor toma de decisiones, respecto al avance de las metas comprometidas en los Pp.

VERSIÓN PÚBLICA

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41, 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 107, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento específico: Fichas Técnicas de los Indicadores
Elemento de revisión: Criterios CREMA
Descripción del resultado: PRO-FTI-CRI

Debido a que la Entidad Fiscalizada no remitió las Fichas Técnicas de los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados por la Entidad Fiscalizada en 2023, no se pudo llevar a cabo el análisis a los indicadores de desempeño para determinar si cumplen con los criterios de Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreabilidad y Adecuación, conforme lo establecido en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla respecto a los resultados que fueron notificados en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", por lo cual se determinó como **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2502- 2023-PRO-FTI-CRI-15

La Entidad Fiscalizada al elaborar los Programas presupuestarios debe constatar que cada uno de estos cuente con Fichas Técnicas de Indicadores, que permitan identificar los elementos técnicos del diseño programático conforme a lo establecido por la Metodología del Marco Lógico (MML) y lo señalado en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Es importante que los indicadores establecidos sean claros y comprensibles, que exista una relación coherente entre el método de cálculo con la descripción de cada una de las variables y a su vez con el cumplimiento del objetivo; además dichos indicadores deben cumplir con los criterios de Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreabilidad y Adecuación.

VERSIÓN PÚBLICA

Lo anterior, con la finalidad de contar con información que permita realizar el monitoreo, así como el seguimiento oportuno para la mejor toma de decisiones, respecto al avance de las metas comprometidas en los Pp.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41, 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 105, fracciones I y V, 107, fracciones II y III, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento general: Presupuestación

Procedimiento específico: Ejercicio de los Programas presupuestarios
Elemento de revisión: Clasificación Funcional del Gasto de los Pp
Descripción del resultado: PRE-EPP-CFG

Los formatos de los Programas Presupuestarios que fueron seleccionados en la muestra no consideran la Clasificación Funcional del Gasto de conformidad con el Acuerdo por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto emitido por el Consejo de Armonización Contable. La finalidad de la clasificación funcional del gasto en el registro de los programas presupuestarios es organizar y categorizar los recursos financieros destinados por el gobierno para que cumplan objetivos específicos, alineados con las funciones y actividades que promueven el desarrollo y bienestar de la sociedad. Esta clasificación permite identificar de manera precisa en qué áreas se asignan los recursos públicos, como en educación, salud, seguridad, infraestructura, entre otros sectores, facilitando la transparencia y la rendición de cuentas. Además, permite evaluar el impacto del gasto en los objetivos estratégicos y mejorar la toma de decisiones para la asignación eficiente de los recursos.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla respecto a los resultados que fueron notificados en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", por lo cual se determinó como **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

VERSIÓN PÚBLICA

Recomendación clave 2502-2023-PRE-EPP-CFG-16

Los Programas presupuestarios de la Entidad Fiscalizada, deberán considerar la Clasificación Funcional del Gasto, esto de conformidad al Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); lo anterior, debido a que dicha clasificación permite identificar el presupuesto que fue destinado a funciones de gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y en su caso a otras no clasificadas; además de verificar los recursos financieros que fueron asignados para alcanzar los objetivos comprometidos en los Pp.

La Clasificación Funcional del Gasto permitirá que las unidades administrativas del Ayuntamiento, con base en sus necesidades, generen su apertura, conservando la estructura básica (finalidad, función y subfunción); además de contar con los siguientes principales objetivos:

- Presentar una descripción que permita informar sobre la naturaleza de los servicios gubernamentales y la proporción del gasto público que se destina a cada tipo de servicio;
- Conocer en qué medida la Administración Pública Municipal cumple con funciones económicas o sociales;
- Cuantificar la proporción del gasto público que se destina a las áreas de servicios públicos generales, económicos, sociales y a las transacciones no asociadas a funciones.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 46, fracción I, incisos h) e i) y fracción II, incisos a) y b), 48, 51 y 55, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 64, fracciones I y II y 78, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Ejercicio de los Programas presupuestarios
Elemento de revisión: Información programática presupuestal
Descripción del resultado: PRE-EPP-IPP

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación referente al "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso" del periodo del 01/ene/2023 al 31/dic/2023 o el "Comportamiento Presupuestario de Programas" que permita verificar el registro de todos los Pp que fueron ejecutados durante el ejercicio fiscal 2023. El registro de los Programas presupuestarios en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto es fundamental para la transparencia y eficiencia en la Administración Pública Municipal ya que permite visualizar de manera clara y organizada cómo se distribuyen y ejercen los recursos asignados a cada programa, facilitando así el seguimiento del cumplimiento de los objetivos y metas planeadas.

VERSIÓN PÚBLICA

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla respecto a los resultados que fueron notificados en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", por lo cual se determinó como **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2502-2023-PRE-EPP-IPP-17

La Entidad Fiscalizada deberá implementar instrumentos que vinculen los procesos de planeación, programación y presupuestación como parte de un mecanismo que permita la definición de acciones específicas que se ejecutarán a través de Programas Presupuestarios (Pp) en congruencia con los recursos que le son asignados para llevarlas a cabo.

Lo anterior, deberá:

- Reflejarse en la Estructura Programática - Presupuestal como un sistema de categoría y elementos programáticos en el que se definan, identifiquen y describan las acciones que realizarán los ejecutores de gasto para cumplir los objetivos y metas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, así como en los programas derivados de éste.
- Garantizar que la información presupuestaria de los Pp registrada en los Estados Financieros sea consistente con los datos reportados en los formatos utilizados para el seguimiento y evaluación en el cumplimiento de las metas y objetivos de los programas.
- De ser necesario, asegurar que los Pp que sufran modificaciones en el presupuesto asignado, reflejen las correspondientes adecuaciones en las metas que fueron establecidas para los indicadores estratégicos o de gestión de la MIR de dichos programas.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 46, fracción I, incisos h) e i) y fracción II, incisos a) y b), 48, 51 y 55, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 64, fracciones I y II y 78, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

VERSIÓN PÚBLICA

Procedimiento general: Seguimiento

Procedimiento específico: Cumplimiento de los indicadores del Documento de Planeación a nivel Estratégico
Elemento de revisión: Seguimiento Indicadores del PMD
Descripción del resultado: S-CIPE-SIPMD
La Entidad Fiscalizada remitió un documento normativo que establece los criterios para llevar a cabo el seguimiento respecto al avance en el cumplimiento de los indicadores plasmados en el PMD.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada
La Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla respecto a los resultados que fueron notificados en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", por lo cual se determinó como **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2502-2023-S-CIPE-SIPMD-18
El seguimiento y evaluación de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) deberán realizarse mediante un documento normativo, metodológico o técnico, que defina los criterios específicos para evaluar el avance de los indicadores estratégicos y de gestión. Esto no solo permitirá verificar que las acciones y los recursos estén alineados con las metas definidas, sino también efectuar ajustes oportunos en tiempo real, garantizando que los ciudadanos reciban los máximos beneficios de los recursos públicos de manera eficiente.

Lo anterior, deberá guardar consistencia con lo siguiente:

- Apartado del Plan Municipal de Desarrollo en el que se especifiquen los mecanismos que permitirán el control, seguimiento y evaluación de los objetivos, así como del cumplimiento de metas, conforme a la metodologías y normatividad aplicable;
- Informe o resumen ejecutivo del cumplimiento de los objetivos del PMD;
- Mecanismo informático a través del cual dio seguimiento al avance de las metas;
- Evidencia de la publicación de los resultados del seguimiento realizado.

Fundamento Legal
Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 11 y 12, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 78, fracciones III, VI, VII, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 103, 104, 105, 106 y 107, fracción VI, 108, fracción IX, 110 de la Ley Orgánica Municipal.

VERSIÓN PÚBLICA

Procedimiento específico: Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión
Elemento de revisión: Reportes trimestrales indicadores estratégicos y de gestión
Descripción del resultado: S-CIEG-RIEG

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación correspondiente al avance trimestral del cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión de los Pp ejecutados por la Entidad Fiscalizada en 2023, situación que no permite constatar que se realizó la verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en los indicadores estructurados en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); los reportes trimestrales de los programas son una herramienta indispensable para asegurar que los recursos públicos se utilizan de manera efectiva, transparente y alineada con los objetivos de la planeación municipal, además de ofrecer datos valiosos que ayuden a los responsables de la toma de decisiones a basar sus acciones en evidencia concreta. Este análisis periódico permite identificar tendencias y tomar decisiones informadas para mejorar los resultados.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla respecto a los resultados que fueron notificados en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", por lo cual se determinó como **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2502-2023-S-CIEG-RIEG-19

Para realizar un monitoreo y seguimiento adecuado de los Programas Presupuestarios (Pp), la Entidad Fiscalizada debe elaborar reportes trimestrales que reflejen los avances de las metas comprometidas en los Pp, conforme a la frecuencia de medición establecida en los mismos. Además, debe presentar un Informe de Resultados o Resumen Ejecutivo, en el cual se detallen los avances en el cumplimiento de dichas metas, así como la evidencia de las acciones realizadas para verificar los resultados de los indicadores de los Pp. En este informe, se debe indicar si durante la ejecución de los programas hubo modificaciones en las metas, comparando la planificación inicial con el cumplimiento final, para lo cual deberá contar con la documentación que aclare y justifique dichas adecuaciones; además que dicha información debe estar aprobada por el H. Cabildo.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada debe contar con un mecanismo o sistema informático que permita dar seguimiento al avance físico y financiero de las metas programadas y presupuestadas durante el ejercicio fiscal correspondiente, en el cual se deben ver reflejados los indicadores que tuvieron variaciones entre la programación inicial y el cumplimiento final.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 46, fracción III, inciso c), 48, 49 y 55, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental,

VERSIÓN PÚBLICA

31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 65, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, y 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión
Elemento de revisión: Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios
Descripción del resultado: S-CIEG-CFPP

Para verificar el Cumplimiento Final de los Pp, se consideró la muestra definida en el apartado específico "Muestra para la revisión de los Programas presupuestarios", para lo cual se verificó el cálculo del porcentaje de cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión, aplicando los siguientes parámetros de semaforización:

- Mayor o igual al 90% y Menor o igual a 110% = Aceptable (Semáforo Verde)
- Mayor o igual al 80%, Menor al 90%, Mayor al 110% y Menor o igual al 120% = En Riesgo (Semáforo Amarillo)
- Menor al 80% = Crítico por incumplimiento (Semáforo Rojo)
- Mayor al 120% = Crítico por meta excedida (Semáforo Naranja)

Como resultado de este análisis, se identificaron 2 indicadores en riesgo y 23 en estado crítico, los cuales se presentan a continuación, en el Gráfico 2. Comportamiento de los Indicadores de los Pp 2023.

VERSIÓN PÚBLICA

Gráfico 2. Comportamiento de los indicadores de los Pp 2023

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados obtenidos en el elemento de revisión "Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios" de la auditoría de desempeño, Cuenta Pública 2023.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla respecto a los resultados que fueron notificados en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", por lo cual se determinó como **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2502-2023-S-CIEG-CFPP-20

La Entidad Fiscalizada al realizar el monitoreo trimestral respecto al cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión establecidos en la MIR de los Pp, debe verificar que los resultados de estos registren un cumplimiento apegado a su planeación inicial; sin embargo, en caso de que se hayan presentado incumplimientos en las metas, y que existan brechas significativas entre lo logrado y lo planeado, se debe contar con la evidencia suficiente, pertinente, relevante y competente, que aclare y justifique los factores internos o externos que incidieron en dichos resultados.

Además, debe contar con las Actas de Cabildo protocolizadas en las cuales se hizo de conocimiento los cumplimientos de los indicadores; además en caso de que haya incrementado

VERSIÓN PÚBLICA

o disminuido el presupuesto presentar la evidencia correspondiente, las cuales deben guardar consistencia con las modificaciones programáticas presupuestales de los Pp y a su vez con los registros contables.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 46, fracción III, inciso c), 48 y 55, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 65, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Evaluación

Procedimiento específico: Acciones de evaluación y seguimiento
Elemento de revisión: Programa Anual de Evaluación 2023
Descripción del resultado: EVL-AES-PAE

Del análisis al Programa Anual de Evaluación (PAE) 2023 de la Entidad Fiscalizada se identificó que carece de un marco estructurado para orientar acciones de seguimiento, monitoreo y evaluación de los programas y políticas públicas municipales, incumpliendo con las siguientes características mínimas:

- Marco jurídico
- Objetivos en términos del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED)
- Acciones a realizar en materia de monitoreo, seguimiento y evaluación del ejercicio fiscal 2023
- Los responsables de coordinar, supervisar y ejecutar dichas acciones
- Metodología
- Cronograma de ejecución
- Firmas

Lo que impacta de manera negativa en el fortalecimiento de la Gestión para Resultados a nivel local.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla respecto a los resultados que fueron notificados en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", por lo cual se determinó como **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

VERSIÓN PÚBLICA

Recomendación clave 2502-2023-EVL-AES-PAE-21

La Entidad Fiscalizada debe llevar a cabo acciones en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal (SED), con el fin de elaborar el Programa Anual de Evaluación (PAE). Este documento debe establecer las evaluaciones a realizarse durante el ejercicio fiscal correspondiente, y debe incluir, como mínimo, los siguientes elementos:

- Actividades de monitoreo, seguimiento y evaluación del desempeño.
- Periodos de evaluación y las unidades responsables de verificar el cumplimiento y dar seguimiento.
- Metodología y tipo de evaluación a aplicar.
- Cronograma de ejecución de las evaluaciones.
- Mecanismo para evaluar el desempeño de las acciones programadas.
- Resumen o informe ejecutivo con los resultados de las evaluaciones.

El objetivo de este proceso es mejorar la gestión y el desempeño de los Ayuntamientos, así como proporcionar mejores resultados a la ciudadanía.

El Programa debe ser publicado en los medios oficiales a más tardar el último día hábil de abril de cada año.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX inciso b), y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 11, fracción V, 12 fracción VI, 69, 70 y 71 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 78 fracción VII, 102, fracción IV, 105, fracciones VI y VII, 107, fracción VI, 108, fracción IX, y 169, fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Acciones de evaluación y seguimiento
Elemento de revisión: Informes de evaluaciones del desempeño
Descripción del resultado: EVL-AES-INFE

De la revisión a la evidencia documental remitida por la Entidad Fiscalizada, no se desprendió información referente a las evaluaciones realizadas a las intervenciones públicas a cargo de la Entidad Fiscalizada en el ejercicio fiscal 2023, así como del avance anual del cumplimiento de metas y objetivos del Plan Municipal de Desarrollo; lo que representa un escenario de vulnerabilidad en el proceso de evaluación e impacta en la rendición de cuentas. Asimismo, no se identificó la documentación que permitiera constatar que la Entidad Fiscalizada llevó a cabo acciones en materia de seguimiento de los indicadores estratégicos y de gestión tanto del Plan Municipal de Desarrollo como de los Pp ejecutados por la Entidad Fiscalizada en 2023.

VERSIÓN PÚBLICA

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla respecto a los resultados que fueron notificados en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", por lo cual se determinó como **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2502-2023-EVL-AES-INFE-22

En el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal (SED), la Entidad Fiscalizada, en concordancia con el Programa Anual de Evaluación, debe asegurarse de que los informes de evaluación consideren los resultados de los programas sociales y presupuestarios, así como los resultados de la evaluación del Plan Municipal de Desarrollo. En caso de haberse realizado evaluaciones a fondos específicos, éstas deben estar alineadas con la metodología establecida en los Términos de Referencia (TdR) correspondientes. Asimismo, se recomienda especificar la unidad responsable de verificar y asegurar que las evaluaciones cumplan con lo establecido en los TdR.

Además, los informes deben ser publicados en los medios oficiales del Ayuntamiento.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX inciso b), y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 11, fracciones V, VI, 12 fracción IV, 68, 69, 70, 71, 72 fracciones I, II de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 102, fracción IV, 105, fracciones VI y VII, 107, fracción VI, 110, párrafo segundo, y 169, fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Seguimiento a las acciones de evaluación
Elemento de revisión: Seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora
Descripción del resultado: EVL-SAE-ASM

La Entidad Fiscalizada no realizó evaluaciones de desempeño a las intervenciones públicas a su cargo durante el ejercicio fiscal 2023, por lo que una vez realizadas, deberá contar con un mecanismo para implementar y dar seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora (hallazgos, debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas) identificados en las evaluaciones y/o informes de resultados.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación que permita aclarar y justificar los resultados que fueron notificados en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", por lo que esta Entidad de Fiscalización no cuenta con los

VERSIÓN PÚBLICA

elementos para determinar su atención, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2502-2023-EVL-SAE-ASM-23

La Entidad Fiscalizada al realizar evaluaciones a fondos, programas presupuestarios, subsidios y a convenios a su cargo; debe establecer un mecanismo integral para la formalización e implementación de los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM). Esto con el objetivo de retroalimentar el ciclo presupuestario mediante la vinculación de los resultados de las evaluaciones internas o en su caso externas, y que estas sean consideradas para el proceso de planeación, programación y presupuestación de ejercicios posteriores. Además, debe elaborar un documento institucional de trabajo que contemple los compromisos y acciones de mejora para implementar las recomendaciones, así como los responsables de ejecutarlas. Este documento debe permitir verificar, dentro de los plazos establecidos, que los mecanismos implementados han sido atendidos y que han contribuido a la mejora de la gestión, así como en la ejecución de los programas públicos.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX inciso b), XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 64, fracción II inciso g), 66, 69, 70, 71, 72 fracción, II de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 105 fracciones VI y VII, 107 fracción VI, 110 párrafo segundo, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Rendición de Cuentas y Transparencia

Procedimiento específico: Obligaciones del Título V LGCG
Elemento de revisión: Publicación Información Programática Presupuestal
Descripción del resultado: RCT-LGCG-PIPP

De la evidencia remitida no se identificó documentación que permita corroborar que la Entidad Fiscalizada publicó en la página oficial de Internet la información referente a las obligaciones de Transparencia; tal como la difusión de la información programática presupuestal, en específico el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, la Información presupuestaria - Estado Analítico del Presupuesto de Egresos de acuerdo con la clasificación Administrativa, Información programática - Gasto por Categoría Programática e Indicadores de Resultados (primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2023); esto con la finalidad de contar con información pública detallada y clara sobre el destino de los fondos públicos a través de la clasificación administrativa, el desglose del gasto por categoría programática, y los indicadores de resultados, con el fin de evaluar la eficiencia y efectividad de los programas y proyectos financiados. Esta publicación

VERSIÓN PÚBLICA

facilita el seguimiento del cumplimiento de los objetivos de política pública y promueve una administración pública más responsable y eficiente.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla respecto a los resultados que fueron notificados en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", por lo cual se determinó como **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2502-2023-RCT-LGCG-PIPP-24

La Entidad Fiscalizada debe llevar a cabo acciones para dar a conocer a la ciudadanía, a través de la página oficial del Ayuntamiento y, cuando corresponda, en la Plataforma Nacional de Transparencia, las siguientes obligaciones en materia de desempeño:

- Información programática presupuestal, referente al Presupuesto de Egresos del Municipio.
- Información presupuestaria, en relación con el Estado Analítico del Presupuesto de Egresos, según la clasificación administrativa.
- Información programática, relacionada con el Gasto por Categoría Programática.
- Indicadores de Resultados (primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal correspondiente).

Lo anterior, con el objetivo de cumplir con las disposiciones en materia de transparencia, garantizar el derecho de acceso a la información pública, asegurar el uso adecuado de los recursos y fomentar una cultura de transparencia y participación en la gestión pública municipal.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 56, 57 y 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 76, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 13, 14, 15 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Obligaciones del Título V LGCG
Elemento de revisión: Contenido Presupuesto de Egresos
Descripción del resultado: RCT-LGCG-CPE

De la documentación proporcionada no se desprende información que permita constatar que en el Presupuesto de Egresos del Municipio se hayan considerado las prioridades de gasto por programas, el listado de Pp a ejecutar durante el ejercicio fiscal 2023, la definición de indicadores estratégicos y de gestión a través de los cuales se evaluaría el cumplimiento de los objetivos de

VERSIÓN PÚBLICA

cada uno de los programas; así como las clasificaciones Administrativa y Programática en las que se identifiquen a los responsables de la ejecución de los recursos públicos asignados a cada uno de los programas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla respecto a los resultados que fueron notificados en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", por lo cual se determinó como **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2502-2023-RCT-LGCG-CPE-25

La Entidad Fiscalizada, para integrar el Presupuesto de Egresos del Municipio, debe verificar que éste cumpla con los requisitos establecidos por la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, así como con la normativa aplicable materia de desempeño. El objetivo es garantizar que el Gasto Público esté orientado a atender las prioridades establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, así como en los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo. En este contexto, se deben identificar las prioridades de gasto por programas presupuestarios (listado de programas, así como los indicadores estratégicos y de gestión), así como los recursos necesarios para generar los bienes y servicios, conforme a lo dispuesto en la Clasificación por Objeto del Gasto y otras clasificaciones correspondientes.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 56, 57 y 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 76, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 13, 14, 15 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Publicación de los documentos derivados del proceso de seguimiento y evaluación

Elemento de revisión: Publicación del Programa Anual de Evaluación

Descripción del resultado: RCT-PUBSE-PPAE

La Entidad Fiscalizada omitió presentar evidencia de la publicación del Programa Anual de Evaluación en las páginas oficiales de Internet (página municipal Y/o Plataforma Nacional de Transparencia) antes del último día hábil de abril del año que se revisa.

VERSIÓN PÚBLICA

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla respecto a los resultados que fueron notificados en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", por lo cual se determinó como **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2502-2023-RCT-PUBSE-PPAE-26

En el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal (SED), la Entidad Fiscalizada debe tomar las acciones pertinentes para garantizar que el Programa Anual de Evaluación sea publicado en los medios oficiales a más tardar el último día hábil de abril de cada año. Esto con el objetivo de que la ciudadanía esté informada sobre las evaluaciones que se llevarán a cabo durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 56, 57 y 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 76, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 13, 14, 15 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Obligaciones de Transparencia
Elemento de revisión: Indicadores de Interés Público
Descripción del resultado: RCT-OTR-INIP

De la revisión a la documentación que fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada no se desprende el formato denominado "Indicadores de interés público", el cual de conformidad con el artículo 77, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación debe resultar útil para que el público comprenda las actividades que se realizan de acuerdo con su misión, objetivos y/o atribuciones previstas en las disposiciones que regulan a la Entidad.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla respecto a los resultados que fueron notificados en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", por lo cual se determinó como **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

VERSIÓN PÚBLICA

Recomendación clave 2502-2023-RCT-OTR-INIP-27

La Entidad Fiscalizada debe diseñar "Indicadores de interés público" que faciliten la información a la ciudadanía sobre las actividades realizadas para cumplir con las atribuciones establecidas en las disposiciones que regulan al Ayuntamiento. Estos indicadores deben proporcionar datos sobre las metas comprometidas en el Plan Municipal de Desarrollo, así como sobre los programas derivados de éste, lo anterior de conformidad con el artículo 77, fracción V, del de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 56, 57 y 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 76, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 13, 14, 15 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Obligaciones de Transparencia
Elemento de revisión: Indicadores de Resultados
Descripción del resultado: RCT-OTR-INR

De la revisión a la documentación que fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada no se desprende el formato denominado "Indicadores de resultados", el cual de conformidad con el artículo 77, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, refiere a la información que permita rendir cuentas de los objetivos y resultados obtenidos durante el ejercicio fiscal 2023.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla respecto a los resultados que fueron notificados en la “Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023”, por lo cual se determinó como **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2502-2023-RCT-OTR-INR-28

La Entidad Fiscalizada debe diseñar "Indicadores de resultados" que permitan a la ciudadanía acceder a información sobre el cumplimiento de los programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo, con énfasis en los programas presupuestarios. Estos indicadores deben ofrecer datos sobre la percepción ciudadana respecto a los bienes y servicios proporcionados, en cumplimiento con el artículo 77, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

VERSIÓN PÚBLICA

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 56, 57 y 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 76, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 13, 14, 15 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Obligaciones de Transparencia
Elemento de revisión: Mecanismos de participación ciudadana
Descripción del resultado: RCT-OTR-MPC

De la revisión a la documentación que fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada no se desprende el formato denominado "Mecanismos de participación ciudadana", el cual de conformidad con el artículo 77, fracción XXXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, refiere a la información que permite fortalecer la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de la gestión gubernamental.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla respecto a los resultados que fueron notificados en la “Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023”, por lo cual se determinó como **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2502-2023-RCT-OTR-MPC-29

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 77, fracción XXXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Entidad Fiscalizada debe elaborar el formato denominado "Mecanismos de participación ciudadana". Este formato tiene como objetivo informar a la ciudadanía sobre los instrumentos utilizados para promover la participación ciudadana, así como los resultados obtenidos a través de la implementación de dichos mecanismos.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 56, 57 y 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 76, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 13, 14, 15 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

VERSIÓN PÚBLICA

Procedimiento específico: Obligaciones de Transparencia
Elemento de revisión: Evaluaciones y encuestas a programas
Descripción del resultado: RCT-OTR-EVEP

De la revisión a la documentación que fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada no se desprende el formato denominado "Evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos", el cual de conformidad con el artículo 77, fracción XL, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuya finalidad es publicar cualquier tipo de evaluación y/o encuesta que se haya realizado a los programas financiados con recursos públicos.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla respecto a los resultados que fueron notificados en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", por lo cual se determinó como **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2502-2023-RCT-OTR-EVEP-30

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 77, fracción XL, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Entidad Fiscalizada debe elaborar el formato denominado "Evaluaciones y encuestas realizadas por los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos". El propósito de este formato es informar a la ciudadanía si se llevaron a cabo evaluaciones y en su caso encuestas a los programas que fueron financiados con recursos públicos.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 56, 57 y 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 76, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 13, 14, 15 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Informe de Gobierno
Elemento de revisión: Presentación del Informe de Gobierno
Descripción del resultado: RCT-IG-PIG

De la documentación remitida no se desprende información que constate que la Entidad Fiscalizada elaboró el Informe Anual 2023, en el cual se describa el estado general de la Administración Pública Municipal; así como la evaluación de la gestión y el cumplimiento de los objetivos establecidos durante el año 2023. Su elaboración permite a las autoridades rendir

VERSIÓN PÚBLICA

cuentas a la ciudadanía sobre el uso de los recursos públicos, los logros alcanzados y las áreas que requieren mejoras. Además, facilita la transparencia y la toma de decisiones informadas, fortaleciendo la confianza de los ciudadanos. Este informe también sirve como base para planificar acciones futuras, mejorar políticas públicas y optimizar la administración de los recursos municipales.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla respecto a los resultados que fueron notificados en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", por lo cual se determinó como **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2502-2023-RCT-IG-PIG-31

Al cierre de cada ejercicio fiscal, la Entidad Fiscalizada debe elaborar el Informe Anual correspondiente a su gestión, en el cual se detallen las decisiones adoptadas para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo (PMD), así como de los programas derivados del mismo. En este informe se deben exponer las acciones realizadas, los logros alcanzados y los resultados obtenidos en relación con los ejes, objetivos, estrategias, indicadores y metas establecidos en el PMD.

Además, la Entidad Fiscalizada debe presentar el Informe Anual en sesión pública dentro de los primeros quince días del mes de octubre del año en curso; así como remitirse al Congreso del Estado y al Gobernador, de conformidad al artículo 91, fracción LI de la Ley Orgánica Municipal.
No obstante, el Informe Anual debe publicarse en los medios oficiales del Ayuntamiento.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 11 y 12, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 78, fracciones III, VI, VII, 91 fracción LI, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 103, 104, 105, 106, 107, fracción VI, 108, fracción IX y 110 de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Control Interno

Procedimiento específico: Ambiente de Control - Normatividad
Elemento de revisión: Código de Ética y Código de Conducta
Descripción del resultado: CI-ACN-CECC

No se remitió evidencia que acredite que durante el ejercicio fiscal 2023 la Entidad Fiscalizada elaboró o en su caso actualizó el Código de Ética y Código de Conducta, los cuales debieron ser aprobados mediante Acta de Cabildo protocolizada; los cuales deben establecer principios y

VERSIÓN PÚBLICA

normas claras que orienten el comportamiento de los servidores públicos, promoviendo la integridad y el respeto en la gestión de los recursos y en la relación con los ciudadanos. Además, de asegurar que las decisiones se toman con base en valores, contribuyendo así a una mayor cohesión social y al desarrollo sostenible del municipio; estos códigos sirven como herramienta de referencia para la resolución de conflictos éticos, ayudando a crear un entorno laboral más armónico y comprometido con el bienestar colectivo.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla respecto a los resultados que fueron notificados en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", por lo cual se determinó como **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2502-2023-CI-ACN-CECC-32

La Entidad Fiscalizada debe contar con Códigos de Ética y de Conducta vigentes; los cuales deben estar debidamente aprobados mediante Acta de Cabildo protocolizada; lo anterior con la finalidad de corroborar que los instrumentos cuentan con validez y que estos sean de utilidad para que los servidores públicos conozcan los principios morales y profesionales para realizar el ejercicio digno de sus actividades; así como para desarrollar una cultura de integridad, lo anterior de conformidad con las actividades que la Institución desarrolla; así como considerar la Buena Práctica establecida en el artículo 5, de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción y el Principio 1 denominado: "Mostrar Actitud de Respaldo y Compromiso", del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracciones III y IV, 84, 88, 91, fracciones I y II, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal y puntos de acuerdo números QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO del Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, conforme al Anexo Único.

Procedimiento específico: Actividades de Control - Programa de Trabajo
Elemento de revisión: Programa de Trabajo de Administración de Riesgos
Descripción del resultado: CI-ACPT-PTAR

La Entidad Fiscalizada no remitió evidencia que constate que durante el ejercicio fiscal 2023 se elaboró un Programa de Trabajo de Administración de riesgos, el cual establezca las acciones que

VERSIÓN PÚBLICA

se llevaron a cabo para mitigar o disminuir la probabilidad de materialización de los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos y metas. Este programa debe proporcionar un marco estructurado para anticipar y gestionar riesgos de forma proactiva, minimizando el impacto de eventos adversos en la Institución. Además, que ayude a optimizar los recursos, mejorar la toma de decisiones y fortalecer la resiliencia ante situaciones imprevistas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla respecto a los resultados que fueron notificados en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", por lo cual se determinó como **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2502-2023-CI-ACPT-PTAR-33

La Entidad Fiscalizada debe elaborar un Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, el cual establezca las acciones que se llevan a cabo para mitigar o disminuir la probabilidad de materialización de los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales. Este programa debe proporcionar un marco estructurado para anticipar y gestionar riesgos de forma proactiva, minimizando el impacto de eventos adversos. Además, que ayude a optimizar los recursos, mejorar la toma de decisiones y fortalecer la resiliencia ante situaciones imprevistas, para lo cual deber contar con lo siguiente:

- Programa de Trabajo de Administración de riesgos a través del cual se definen las acciones a realizar durante el ejercicio fiscal correspondiente para mitigar y en su caso disminuir la probabilidad de materialización de los riesgos identificados, definición de responsables, fecha de inicio y término de las actividades de control y medios de verificación.
- Reporte Anual de Comportamiento de riesgos, en el que se valore la eficacia de las acciones de control.
- Acta protocolizada del Comité de Control y Desempeño Institucional u homólogo, mediante la cual se hizo de conocimiento del comportamiento de los riesgos identificados y evaluados.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 12 denominados: "Implementar Actividades de Control" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y

VERSIÓN PÚBLICA

Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Actividades de Control- Mecanismos o Sistemas de Información
Elemento de revisión: Sistemas informáticos para Administración de Riesgos
Descripción del resultado: CI-ACMSI-SIAR

La Entidad Fiscalizada no remitió evidencia que acredite que, para llevar a cabo la evaluación y seguimiento de los riesgos institucionales, se realizó con base en un mecanismo y/o sistema de información en el que se describan los procesos, así como las actividades a desarrollar para administrar los riesgos que fueron identificados. La administración de riesgos en la Administración Pública Municipal requiere de un enfoque sistemático y estructurado que permita identificar, evaluar y mitigar los riesgos que pueden afectar los objetivos de la Institución. Los mecanismos y sistemas informáticos utilizados en este ámbito deben estar diseñados para facilitar estos procesos de manera eficiente, así como para dar cumplimiento a la normatividad aplicable y contribuir a la mejora en la gestión pública municipal.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla respecto a los resultados que fueron notificados en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", por lo cual se determinó como **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2502-2023-CI-ACMSI-SIAR-34

La Entidad Fiscalizada debe contar con mecanismos o, en su caso, con un sistema informático que permita administrar los riesgos que puedan incidir en el cumplimiento de los objetivos institucionales. Dicho sistema debe contribuir al alcance de los objetivos establecidos y a la respuesta efectiva ante los riesgos asociados. Además, debe ser capaz de obtener, almacenar y procesar información de manera eficiente, facilitando la toma oportuna de decisiones para asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales; para este fin se sugiere consultar el Principio 11 denominados: "Diseñar Actividades para los Sistemas de Información" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

VERSIÓN PÚBLICA

Procedimiento específico: Información y Comunicación-Seguimiento a Indicadores de Programa presupuestario
Elemento de revisión: Información de los indicadores de desempeño
Descripción del resultado: CI-ICSPP-IID
La Entidad Fiscalizada no presentó evidencia que conste que se llevó a cabo la función de seguimiento para verificar la veracidad y calidad de la información de los indicadores de desempeño de todos los Pp que se ejecutaron durante el ejercicio fiscal 2023 y que estos fueron informados y comunicados a los servidores públicos responsables de la ejecución de los Pp; la importancia de informar y comunicar los resultados de los programas radica en la transparencia, la rendición de cuentas y la toma de decisiones. Informar de manera clara y accesible permite que las partes interesadas conozcan cómo se están utilizando los recursos públicos, qué avances se han logrado y cuáles son las áreas de oportunidad. Además, la comunicación eficaz de los resultados permite a los responsables de los programas presupuestarios demostrar el impacto y la eficacia de sus acciones, lo que a su vez es clave para justificar los recursos asignados y asegurar su continuidad.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada
La Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla respecto a los resultados que fueron notificados en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", por lo cual se determinó como **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2502-2023-CI-ICSPP-IID-35
La Entidad Fiscalizada debe generar la información necesaria para dar seguimiento a los indicadores de desempeño de todos los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados durante el ejercicio fiscal correspondiente. Estos resultados deben ser informados y comunicados a los servidores públicos responsables de la ejecución de los Pp. La importancia de informar y comunicar los resultados radica en la transparencia, la rendición de cuentas y la toma de decisiones.

Informar de manera clara y accesible permite que las partes interesadas conozcan cómo se están utilizando los recursos públicos, los avances alcanzados y las áreas de oportunidad. Además, la comunicación eficaz de los resultados permite a los responsables de los programas demostrar el impacto y la eficacia de sus acciones, lo cual es clave para justificar los recursos asignados y asegurar la continuidad de los programas; para este fin se sugiere consultar el Principio 13 denominados: "Usar información de Calidad" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

VERSIÓN PÚBLICA

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Supervisión-Acciones Correctivas
Elemento de revisión: Supervisión a observaciones y recomendaciones
Descripción del resultado: CI-SACC-SOR

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación a través de la cual se pueda verificar que el área responsable de llevar a cabo las funciones de evaluación y seguimiento de los Pp, haya implementado acciones correctivas para la resolución de las deficiencias identificadas, en específico en aquellos cumplimientos de los objetivos y metas de los Pp, que presentaron cumplimientos en riesgo o en estado crítico, es decir, menos del 80% y mayor a 120%.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla respecto a los resultados que fueron notificados en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", por lo cual se determinó como **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2502-2023-CI-SACC-SOR-36

La Entidad Fiscalizada debe llevar a cabo acciones correctivas ante el incumplimiento de los objetivos y metas de los Programas presupuestarios (Pp) de aquellos indicadores que presenten resultados en estado de riesgo y, en su caso, en estado crítico. Asimismo, debe establecer procedimientos formalizados para la atención y el seguimiento de las observaciones y recomendaciones derivadas de las evaluaciones o auditorías, tanto internas como externas. Todo lo anterior con el propósito de optimizar el uso de los recursos públicos para los cuales fueron destinados; para este fin se sugiere consultar el Principio 16 y 17 denominados: "Realizar actividades de supervisión" y "Evaluar los problemas y corregir las deficiencias" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54,

VERSIÓN PÚBLICA

fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Perspectiva de Género

Procedimiento específico: Instrumentos de planeación con perspectiva de género
Elemento de revisión: Plan Municipal de Desarrollo con perspectiva de género
Descripción del resultado: PG-IPL-PMD
Derivado de la revisión a los ejes, objetivos, estrategias e indicadores del Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024, no se identificó la incorporación de políticas en materia de perspectiva de género, las cuales hayan coadyuvado a la disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres y al cumplimiento del principio legal de no discriminación por razón de sexo.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada
La Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla respecto a los resultados que fueron notificados en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", por lo cual se determinó como **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2502-2023-PG-IPL-PMD-37
Durante la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, la Entidad Fiscalizada debe verificar que los ejes, objetivos, estrategias e indicadores incluyan políticas con perspectiva de género. Esto tiene como finalidad que las mujeres, hombres y personas diversas tengan acceso a las mismas condiciones de desarrollo, así como garantizar el cumplimiento del principio legal de no discriminación por razón de sexo. De lo anterior, se debe dar el seguimiento oportuno que permita constatar que dichos objetivos están contribuyendo a la disminución de las brechas de desigualdad; para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Fundamento Legal
Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracción III, V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 78, fracción LXIX, LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracción II, III, VI, IX, 6, fracción I, XI, XIII, XXI, 7 y 49 fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

VERSIÓN PÚBLICA

Procedimiento específico: Instrumentos de planeación con perspectiva de género
Elemento de revisión: Seguimiento a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo con perspectiva de género
Descripción del resultado: PG-IPL-SPMD
Derivado de la revisión al Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024, se verificó la incorporación de políticas en materia de perspectiva de género, no obstante, no se identificó evidencia del seguimiento a los objetivos, indicadores y/o metas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada
La Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla respecto a los resultados que fueron notificados en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", por lo cual se determinó como **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2502-2023-PG-IPL-SPMD-38
Durante la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, la Entidad Fiscalizada debe verificar que los ejes, objetivos, estrategias e indicadores incluyan políticas con perspectiva de género. Esto tiene como finalidad que las mujeres, hombres y personas diversas tengan acceso a las mismas condiciones de desarrollo, así como garantizar el cumplimiento del principio legal de no discriminación por razón de sexo. De lo anterior, se debe dar el seguimiento oportuno que permita constatar que los resultados del cumplimiento de dichos objetivos están contribuyendo a la disminución de las brechas de desigualdad en el Municipio; para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Fundamento Legal
Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracción III, V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 78, fracción LXIX, LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracción II, III, VI, IX, 6, fracción I, XI, XIII, XXI, 7 y 49 fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Procedimiento específico: Presupuesto con perspectiva de género
Elemento de revisión: Presupuesto con enfoque de género
Descripción del resultado: PG-PRE-EG
Del análisis a la información presupuestaria remitida por la Entidad Fiscalizada y en el marco del presupuesto público con enfoque de género, es decir, la desagregación del gasto público que

VERSIÓN PÚBLICA

considera derechos, intereses, necesidades y principios de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; se identificó lo siguiente:

- El Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2023 no cuenta con un apartado en el que se visualice el monto asignado para contribuir a la igualdad sustantiva.
- No favoreció la asignación de recursos públicos a Programas presupuestarios que incluyan indicadores con enfoque de género y permitan reducir la brecha de desigualdad.
- No publicó en las páginas de Internet oficiales el presupuesto público que destinó para promover la igualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio fiscal 2023.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla respecto a los resultados que fueron notificados en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", por lo cual se determinó como **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2502-2023-PG-PRE-EG-39

Durante la elaboración del Presupuesto de Egresos del Municipio, la Entidad Fiscalizada debe corroborar que dicho documento considere un apartado en específico en el que se visualice el monto asignado para atender la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; así como aquellos programas presupuestarios que incluyen objetivos e indicadores con enfoque de género para reducir la brecha de desigualdad; para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracción III, V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV, LXXVIII y 39, fracción III de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 78, fracción LXIX, LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracción II, III, VI, IX, 6, fracción I, XI, XIII, XXI, XXIII, 7 Y 49 fracción I, VIII, XIII Y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Procedimiento específico: Instrumentos de planeación con perspectiva de género
Elemento de revisión: Programas presupuestarios con perspectiva de género
Descripción del resultado: PG-IPL-PP

Derivado de la revisión a los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados por la Entidad Fiscalizada en el ejercicio fiscal 2023, no identificó al menos un Pp cuyos objetivos a nivel del Fin, Propósito, Componentes o Actividades, hayan considerado o estuvieran orientados a promover la igualdad sustantiva, la no discriminación, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, la igualdad

VERSIÓN PÚBLICA

entre mujeres y hombres, la disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres. Asimismo, no se desprendió evidencia respecto a las Fichas Técnicas de Indicadores de los Pp ejecutados en 2023 por la Entidad Fiscalizada que muestren la medición del cumplimiento de objetivos con perspectiva de género de la MIR.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla respecto a los resultados que fueron notificados en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", por lo cual se determinó como **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2502-2023-PG-IPL-PP-40

La Entidad Fiscalizada debe elaborar Programas Presupuestarios (Pp) que permitan implementar acciones orientadas a abordar las causas de la desigualdad por razones de género, garantizando las condiciones necesarias para promover un cambio efectivo y avanzar en la construcción de la igualdad de género. En este sentido, durante el diseño de los Pp, se debe incorporar en la estructura analítica, tanto en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), como en los elementos técnicos de los indicadores estratégicos y de gestión, objetivos que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres, con el fin de que sean revisados y evaluados conforme a los criterios metodológicos y normativos aplicables. Aunado a lo anterior dicha información debe ser consistente con las fichas técnicas de los indicadores, las cuales deben estar desagregadas por sexo y que muestren los resultados obtenidos respecto al cumplimiento de los objetivos planteados para reducir la brecha en la desigualdad de género; para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracción III, V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV, LXXVIII y 14, fracción II de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 78, fracción LXIX, LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracción II, III, VI, IX, 6, fracción I, XI, XIII, XXI, XXIII, 7 y 49 fracción I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Procedimiento específico: Acciones institucionales con perspectiva de género
Elemento de revisión: Plan Institucional de igualdad sustantiva
Descripción del resultado: PG-ACCI-PIIS

De la revisión a la evidencia proporcionada por la Entidad Fiscalizada, no se identificó algún Plan Institucional de igualdad sustantiva o Plan de Trabajo vigente en 2023 que haya centrado sus

VERSIÓN PÚBLICA

esfuerzos en desarrollar acciones institucionales para consolidar el enfoque de igualdad sustantiva en el diseño y ejecución de políticas o programas públicos. Por lo que además careció del soporte documental que ampare la realización de acciones a favor del fomento de la igualdad de género y no discriminación durante el ejercicio fiscal 2023.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla respecto a los resultados que fueron notificados en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", por lo cual se determinó como no atendido el resultado y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2502-2023-PG-ACCI-PIIS-41

La Entidad Fiscalizada debe elaborar un Plan Institucional de Igualdad Sustantiva o Plan de Trabajo que abarque el periodo de la gestión municipal, en el cual se definan acciones concretas para consolidar el enfoque de igualdad sustantiva en el diseño y ejecución de políticas o programas públicos, con el objetivo de fomentar la igualdad de género y garantizar la no discriminación; además debe realizar un informe o resumen ejecutivo en el cual se hagan de conocimiento los avances, resultados, impactos, así como lo beneficios que se lograron por la implementación de dichas acciones; para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracción III, inciso c) V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 78, fracción LXIX, LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracción II, III, VI, IX, 6, fracción I, XI, XIII, XXI, 7 Y 49 fracción I, VIII, XIII Y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Procedimiento específico: Capacitación en materia de perspectiva de género
Elemento de revisión: Programa de capacitación
Descripción del resultado: PG-CAP-PCP

No se recibió un programa de capacitación el cual evidenciara que, durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada incluyó acciones de sensibilización y profesionalización en materia de igualdad de género, así como a fortalecer las capacidades técnicas de las servidoras y servidores públicos encargados de implementar políticas, programas y acciones relacionadas con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

VERSIÓN PÚBLICA

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla respecto a los resultados que fueron notificados en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", por lo cual se determinó como no atendido el resultado y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2502-2023-PG-CAP-PCP-42

La Entidad Fiscalizada debe elaborar un Programa de capacitación estandarizado, dirigido a la sensibilización, profesionalización y especialización de las y los servidores públicos en materia de igualdad de género, derechos humanos, no discriminación e interseccionalidad. Lo anterior, permite crear una cultura organizacional en la que la igualdad de género, el respeto a los derechos humanos y la no discriminación sean principios fundamentales. Esto contribuye a que los servidores públicos actúen de manera justa e imparcial, tratando a todas las personas con respeto, sin importar su género, orientación sexual, raza, discapacidad o cualquier otra característica. Para lo cual debe contar con la evidencia documental que acredite que el programa de capacitación se llevó a cabo, tal como:

- Reportes fotográficos que señalen nombre de la capacitación o evento, fecha de realización, firma de los responsables, así como sello institucional del área responsable.
- Listas de asistencia desagregadas por sexo.
- Informes o tarjetas informativas con los principales resultados beneficios obtenidos de la capacitación brindada.
- Constancias de capacitación.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracción III, V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 78, fracción LXIX, LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracción II, III, VI, IX, 6, fracción I, III, XI, XXII, XIII, XXI, 7, 8, 9, fracción III, V, 49, fracción I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

VERSIÓN PÚBLICA

Procedimiento general: Participación Ciudadana

Procedimiento específico: Consejos de Participación Ciudadana
Elemento de revisión: Integración de los Comités de Participación Ciudadana por Sector
Descripción del resultado: PC-CPC-ICPS
De la documentación remitida, no se identificó información que permita constatar que la Entidad Fiscalizada integró Consejos de Participación Ciudadana enfocados en temas de salud, educación, turismo, ecología, agricultura y ganadería, desarrollo indígena, impulso a las artesanías, fomento al empleo, personas con discapacidad, protección civil y seguridad pública; los cuales deben permitir a la comunidad involucrarse activamente en la toma de decisiones, promover un desarrollo sostenible y equilibrado en cada sector.
Estos consejos son fundamentales para construir una sociedad más inclusiva, donde las políticas y acciones reflejen las necesidades y aspiraciones de los ciudadanos, promoviendo un desarrollo integral.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada
La Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla respecto a los resultados que fueron notificados en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", por lo cual se determinó como **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2502-2023-PC-CPC-ICPS-43
La Entidad Fiscalizada debe conformar y aprobar Consejos de Participación Ciudadana enfocados en temas de salud, educación, turismo, ecología, agricultura y ganadería, desarrollo indígena, impulso a las artesanías, fomento al empleo, personas con discapacidad, protección civil y seguridad pública; a través de los cuales la ciudadanía se involucre para que sus opiniones y solicitudes sean consideradas en la toma de decisiones. Dichos Consejos de Participación Ciudadana permiten una gestión pública municipal más inclusiva, participativa y eficaz en cada uno de los sectores, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población y garantizar el desarrollo sostenible y equitativo.

Fundamento Legal
Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV, y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 76, 77, 78, 79 y 80, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 1, 78, fracción III, 91, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 114, 115, 116, 117, 191, 192 y 193, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

VERSIÓN PÚBLICA

Procedimiento específico: Mecanismos de Participación ciudadana
Elemento de revisión: Mecanismos de participación implementados
Descripción del resultado: PC-MPC-MP

De la documentación presentada no se desprende información que permita verificar que la Entidad Fiscalizada que para el ejercicio fiscal 2023 se implementaron mecanismos de participación, como medio para que la sociedad expresara sus ideas, opiniones, necesidades y demandas; a fin de que estas sean consideradas en la toma de decisiones del Municipio; la implementación efectiva de estos mecanismos puede generar una ciudadanía más activa y consciente, que participe de manera informada en las acciones que se desarrollan en la gestión gubernamental.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla respecto a los resultados que fueron notificados en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", por lo cual se determinó como **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2502-2023-PC-MPC-MP-44

La Entidad Fiscalizada debe emprender acciones que permitan implementar y fomentar Mecanismos de Participación ciudadana, mediante los cuales los ciudadanos expresen sus ideas, opiniones, necesidades y demandas, conforme al artículo 80 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, tales como:

- Buzones ciudadanos;
- Encuestas ciudadanas;
- Plataformas digitales de opinión y consulta;
- Foros presenciales de consulta ciudadana y especializada;
- Asambleas comunitarias de consulta, y
- Reuniones vecinales,
- Jornadas de atención ciudadana y su frecuencia,
- Encuestas de atención/satisfacción aplicadas durante las jornadas de participación ciudadana.

Los mecanismos de participación permiten que la ciudadanía tenga acceso a la información sobre cómo se toman las decisiones y cómo se utilizan los recursos públicos, además promueven una relación más estrecha y colaborativa entre las autoridades locales y los ciudadanos. Esto no solo mejora la confianza mutua, sino que también facilita la ejecución de los programas municipales al generar apoyo y consenso en la comunidad.

VERSIÓN PÚBLICA

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 76, 77, 78, 79 y 80, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 1, 91, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 195, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

5.2.3 Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Es relevante señalar que, la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar y/o justificar los resultados notificados por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", fue analizada con el fin de eliminar, rectificar o ratificar dichos resultados para efectos de la elaboración definitiva del presente Informe Individual, los cuales se puntualizan en el apartado 5.2.2. Resultados y Recomendaciones de desempeño.

VERSIÓN PÚBLICA

RESUMEN DE OBSERVACIONES, **RECOMENDACIONES Y ACCIONES**

INFORME 2023
INDIVIDUAL

6. Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones

6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023; se determinaron 15 observaciones, las cuales generaron: 13 Pliegos de observaciones y 2 Promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria.

6.2 Auditoría de Desempeño

Derivado de la revisión a los procedimientos establecidos para llevar a cabo la auditoría de desempeño, correspondientes a la Cuenta Pública 2023, la cual se realizó con base en la documentación e información generada por la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 y de cuya veracidad es responsable; se determinaron 44 Recomendaciones.

VERSIÓN PÚBLICA

INFORME 2023
INDIVIDUAL

DICTAMEN

INFORME 2023
INDIVIDUAL

7. Dictamen

La Auditoría Superior del Estado de Puebla emite el presente dictamen, en cumplimiento a sus atribuciones y conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalismo y confiabilidad, derivado de la Fiscalización Superior a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública, así como en la información requerida y proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría efectuada, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera para verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo a las disposiciones legales y normativas aplicables; así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en los apartados relativos al alcance, se concluye que, en términos generales, el H. Ayuntamiento del Municipio de **Ahuazotepec** realizó una gestión razonable de los recursos públicos, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por las áreas de oportunidad identificadas para mejorar la eficiencia en el uso de los recursos, las cuales se señalan en el apartado de Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.

Finalmente, relativo a la Fiscalización Superior en materia de Desempeño, se advierte que, si bien la Entidad Fiscalizada realizó acciones orientadas a promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, se determinaron oportunidades de mejora que derivaron en Recomendaciones.

VERSIÓN PÚBLICA

INFORME 2023
INDIVIDUAL

UNIDADES ADMINISTRATIVAS

QUE INTERVINIERON EN LA FISCALIZACIÓN

INFORME 2023
INDIVIDUAL

8. Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización

La ejecución de la auditoría fue realizada por unidades administrativas que integran la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño. Lo anterior, en cumplimiento a las atribuciones que les fueron conferidas conforme a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

José Juan Rosas Bonilla
Auditor Especial de Cumplimiento Financiero

Miguel Ángel de la Rosa Esparza
Titular Adjunto de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño

VERSIÓN PÚBLICA

INFORME 2023
INDIVIDUAL

APÉNDICE

INFORME 2023
INDIVIDUAL

9. Apéndice

Es importante señalar que la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para justificar o aclarar los resultados finales y observaciones preliminares presentadas fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los citados resultados finales determinados por la Auditoría Superior del Estado de Puebla y que se presentó a este Ente Fiscalizador para efectos de la elaboración definitiva del Informe Individual derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública respectiva.

Por lo anterior, en atención a los hallazgos determinados, la Entidad Fiscalizada remitió información y documentación con el propósito de atender los resultados finales y observaciones preliminares.

Los resultados, recomendaciones y acciones que se presentan en el Informe Individual fueron formulados de acuerdo con las atribuciones y competencia de cada auditoría especial, los cuales se harán de conocimiento a la Entidad Fiscalizada, en términos del artículo 62 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las aclaraciones y consideraciones que estime pertinentes.

En este sentido, las citadas recomendaciones y acciones con la notificación del presente Informe Individual a la Entidad Fiscalizada quedarán formalmente promovidas y notificadas para el seguimiento respectivo.

VERSIÓN PÚBLICA

INFORME 2023
INDIVIDUAL

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE PUEBLA